

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

13 de febrero, 2014

ACTA No. 2314-2014

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Grethel Rivera Turcios
Ilse Gutierrez Schwanhäuser
Mainor Herrera Chavarría
Mario Molina Valverde
Marlene Viquez Salazar
Orlando Morales Matamoros
Alfonso Salazar Matarrita

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica
Karino Lizano, auditor interno

AUSENTE: Isamer Sáenz Solís, con justificación

Se inicia la sesión al ser las nueve horas con diez minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Iniciamos la sesión 2314-2014, de hoy 13 de febrero, 2014. Por consenso estaríamos iniciando con el Reglamento de la Comisión Plan Presupuesto, oficio CU-CPP-2014-008, acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto tomado en la sesión 273-2014, Art. IV, celebrada el 12 de febrero del 2014.

Posteriormente, en el transcurso de la mañana y sin hora determinada, estaríamos analizando la reforma del Reglamento del TEUNED, para posteriormente ver la iniciativa que nos presentara doña Ilse para un acuerdo para continuar con el proceso del CITTED y el acuerdo del Reglamento de Auditoría, que también está en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

También, podemos avanzar en la tarde, porque en la tarde tenemos que iniciar con el asunto de los informes de Auditoría, el seguimiento de recomendaciones.

Aprobamos la agenda con esas modificaciones.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION PLAN PRESUPUESTO

- a. Propuesta de Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Ordinario, Plan Operativo Anual, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED para su aprobación y posterior envío a la Contraloría General de la República. CU.CPP-2014-008
- b. Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2013. CU.CPP-2013-073
- c. Solicitud de la AJUNED para incluir frases cuando se hagan aumentos salariales y reajustes al aumento salarial. CU. CPP-2014-003

2. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Propuesta de reforma de los artículos 74 y 79 del Reglamento Electoral Universitario. CU.CAJ-2014-010
- b. Propuesta de modificación del artículo 37 del Reglamento Electoral Universitario. CU.CAJ-2013-025
- c. Transitorio en los artículos 122 y 123 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2013-068
- d. Reglamento para el uso de equipos de cómputo e internet de la Universidad Estatal a Distancia. (Continuación) CU.CAJ-2013-023
- e. Reglamento de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario de la UNED. (Continuación) CU.CAJ-2013-017

- f. Eliminación del punto 4, inciso d), punto VIII, del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1). CU.CAJ-2013-011
- g. Ejecución del Fondo Solidario Estudiantil. CU.CAJ-2013-015
- h. Reglamento para el Trámite ante la Auditoría Interna de la Autorización de Apertura y Cierre de Libros Legales que deben llevar las diferentes dependencias de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2013-027
- i. Aplicación del Art. 119 del Reglamento Electoral Universitario. CU-CAJ-2013-028
- j. Solicitud de modificación al artículo 56 del Estatuto de Personal, para aprobar un máximo de 8 horas semanales en el desempeño de las funciones de los integrantes de las Juntas Directivas de APROUNED, APROFUNED, y AFAUNED. CU.CAJ-2013-031
- k. Plan Anual de Capacitación y Becas 2013. CU.CAJ-2013-035
- l. Modificación del artículo 56 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2013-042
- m. Modificación del acuerdo tomado en la sesión 2277-2013, Art. III, inciso 1), referente al recurso de apelación del señor Eduardo Jirón. CU. CAJ-2013-058

3. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO

- a. Reglamento del Centro de Investigación, Transferencia Tecnológica y Educación para el Desarrollo CITTED. (Continuación) CU. CPDA-2013-047
- b. Estudio de seguimiento de personas graduadas del periodo 2002-2009 de los doce programas de posgrado de las universidades estatales costarricenses. CU-CPDA-2013-026
- c. Estudio de seguimiento de personas graduadas del periodo 2003-2010 de 10 programas de posgrado de las universidades estatales. CU.CPDA-2013-035
- d. Propuesta para elaborar estrategia institucional y su correspondiente plan de trabajo que responda a las necesidades educativas de poblaciones indígenas. CU-CPDA-2013-029

- e. Documento “Pensando en la UNED” presentado por el señor Orlando Morales. CU-CPDA-2013-030
- f. Plan de acción tendiente a corregir las debilidades denunciadas por los estudiantes en cuanto al servicio que ofrece la UNED evidenciadas en el informe de labores 2011 de la Defensoría de los Estudiantes. CU.CPDA-2013-036
- g. Estudio evaluativo del CIEI “Dictamen sobre las condiciones institucionales en relación con el cambio de horario en los centros universitarios”. CU.CPDA-2013-037
- h. Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia. CU. CPDA-2014-001

4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Reglamento de Salud Ocupacional de la UNED. (Continuación) CU.CPDOyA-2013-049
- b. Ejecución de un modelo de evaluación integral del rendimiento de jefes y directores. CU.CPDOyA-2013-040
- c. Perfiles jefaturas Dirección de Asuntos Estudiantiles, Oficina Atención Socioeconómica, Oficina de Promoción Estudiantil, y Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil. CU.CPDOyA-2013-054
- d. Propuesta modificación de artículos 123 y 130 del Estatuto de Personal y los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales. CU.CPDOyA-2013-026
- e. Propuesta de perfil para el puesto de Director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) CU.CPDOyA-2014-004
- f. Plan de Trabajo del señor Karino Lizano, Auditor Interno. CU.CPDOyA-2014-005

5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la Universidad Estatal a Distancia. (Continuación) CU.CPDEyCU-2013-028 y REF. CU. 659-2013

- b. Estudio de Investigación “Distrito de Cóbano, Puntarenas: Estudio de contexto para la eventual apertura de un centro universitario de la UNED”. CU.CPDEyCU-2013-034
- c. Observaciones y consultas sobre el Informe de Labores de la Defensoría de los Estudiantes. CU.CPDEyCU-2014-001

6. COMISION ESPECIAL “POLITICA SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL”.

Propuesta de acuerdo “Política sobre Responsabilidad Social Institucional”, elaborada por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión No. 2258-2013, Art. III, inciso 7). Además, nueva propuesta de la señora Grethel Rivera sobre “Responsabilidad Social Universitaria de la UNED”. REF. CU. 543-2013 y REF. CU. 620-2013

7. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION

Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

III. ASUNTOS DE POLITICA INSTITUCIONAL Y TEMAS IMPORTANTES

- 1. Análisis sobre los estudios CIEI 001-2012 y CIEI 002- 2012 elaborados por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional, referentes a “Evaluación sobre la estructura funcional y gestión de la Dirección de Extensión Universitaria de la UNED” y “Pertinencia de las nuevas áreas de Extensión”. REF. CU. 055-2012 y 524-2012.
- 2. Nota de la señora Yadira Barrantes, secretaria general del Consejo Superior de Educación (CSE), en la que comunica al Consejo Universitario de la UNED que el Consejo Superior de Educación mantiene la decisión tomada sobre el CONED y apoya lo manifestado por el señor Ministro de Educación, en su visita al Consejo Universitario de la UNED. REF. CU-494-2012
- 3. Propuesta del señor Mario Molina, consejal interno, sobre reformas para mejorar la gestión del Consejo Universitario. REF. CU. 387-2013

II. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION PLAN PRESUPUESTO

- a. **Propuesta de Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Ordinario, Plan Operativo Anual, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED para su aprobación y posterior envío a la Contraloría General de la República.**

Se conoce dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión No. 273-2014, Art. IV, celebrada el 12 de febrero del 2014 (CU.CPP-2014-008), referente al acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2250-2013, Art. III, inciso 1), con fecha 9 de mayo del 2013, (CU-2013-225), en el que remite oficio OPRE-141-2013 (REF.CU. 245-2013) suscrito por la señora Mabel León, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto en el que remite la propuesta de Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Ordinario, Plan Operativo Anual, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED, para su aprobación y posterior envío a la Contraloría General de la República.

MAINOR HERRERA: Buenos días. Esta propuesta de acuerdo dice lo siguiente:

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en la sesión No. 273-2014, Art. IV, celebrada el 12 de febrero del 2014.

Acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 2250-2013, Art. III, inciso 1) del 09 de mayo del 2013 (CU-2013-225), en el que remite oficio OPRE-141-2013 (Ref.: CU-245-2013), suscrito por la Sra. Mabel León, Jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite la propuesta de Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Ordinario, Plan Operativo Anual, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED, para su aprobación y posterior envío a la Contraloría General de la República.

Presentación por parte de la Subcomisión del “Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Ordinario, Plan Operativo Anual, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED.”

Además, se recibe nota SCU-2014-011 del 7 de febrero del 2014 (Ref.: CU-064-2014), suscrito por la señora Ana Myriam Shing, Coordinadora General de la Secretaria del Consejo Universitario, en el que remite observaciones realizadas y la tabla correspondiente.

Asimismo, nota VA 018-2014 del 6 de febrero del 2014 (Ref.: CU-062-2014), suscrito por la señora Katya Calderón, Vicerrectora Académica, en el que hace observaciones al Reglamento del POA.

CONSIDERANDOS:

1. *Acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 2250-2013, Art. III, inciso1) del 09 de mayo del 2013, en el que remite a la Comisión Plan Presupuesto la propuesta de Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Ordinario, Plan Operativo Anual, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED, para su aprobación y posterior envío a la Contraloría General de la República. CU-2013-225, Ref.CU-245-2013.*
2. *En sesión de la Comisión Plan Presupuesto N° 245-2013 se nombra subcomisión de trabajo, integrada por, Mainor Herrera Chavarría, Miembro Interno del Consejo Universitario, quien coordina, Alverto Cordero Fernández, Director Financiero, Juan Carlos Parreaguirre Camacho, Jefe del Centro de Planificación y Planificación Institucional, Javier Wady García Trejos, Jefe a. i. de la Oficina de Presupuesto, Elian Valerio Valerio, Funcionario de la Oficina de Presupuesto y Esteban Gil Girón Carvajal, Funcionario de la Oficina Jurídica para atender este asunto*
3. *Con base en lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, en la sesión de la Comisión Plan Presupuesto N° 271-2014 se acuerda elevar a consulta el Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Ordinario, Plan Operativo Anual, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED.*
4. *En la sesión 273-2014, Art. IV, de fecha 12 de febrero, 2014, la Comisión Plan Presupuesto analizó las observaciones realizadas al Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Ordinario, Plan Operativo Anual, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED, en conjunto con los integrantes de dicha subcomisión, e incorpora en dicho reglamento las observaciones pertinentes.*
5. *Los artículos del Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Ordinario, Plan Operativo Anual, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED se ajustan a las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1- 2012- DC-DFOE.*

SE ACUERDA:

Aprobar en primera instancia el siguiente Reglamento y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación final.

**REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN
DEL PLAN OPERATIVO ANUAL, PRESUPUESTO ORDINARIO,
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y PRESUPUESTOS
EXTRAORDINARIOS DE LA UNED**

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. *El presente Reglamento tiene como objetivo normar los principales aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación del POA, Presupuesto Ordinario, modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios en la UNED, de conformidad con los Artículos 84 y 85 de la Constitución Política de Costa Rica y en concordancia con las “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE”, emitidas por la CGR, mediante el oficio R-DC-24-2012 del 27 de febrero del 2012, y sus reformas mediante el adendum R-DC-016-2013, del 5 de febrero del 2013 y el adendum R-DC-064-2013, del 9 de mayo del 2013.*

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES BÁSICAS UTILIZADAS EN ESTA NORMATIVA. *Para efectos de las definiciones a utilizar, se utilizarán las mismas definiciones contenidas en el documento “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE”, Sección 1.1, las cuales se transcriben a continuación (NORMA 1.1, DEFINICIONES BÁSICAS):”*

Hago la aclaración de que voy a hacer lectura de definiciones que son transcripciones de las normas técnicas; o sea, no hubo ninguna modificación por parte de la subcomisión ni de la Comisión Plan Presupuesto.

MARLENE VIQUEZ: Me parece conveniente que se le aclare a don Luis Guillermo, a don Orlando y a los otros miembros del Consejo Universitario que no estuvieron presentes en la Comisión Plan Presupuesto, que una de las peticiones que hizo don Alfonso Salazar cuando analizamos este documento, fue que en cada artículo se indicara la norma específica de la Contraloría para que se tuviera claridad en qué se fundamentaba; o sea, que no era algo que se estaba estableciendo por establecerlo, sino que responde a una norma específica.

MAINOR HERRERA: Continúo leyendo:

- *Asignación presupuestaria: Valor monetario de los ingresos y gastos incluidos en los presupuestos de las instituciones, según los clasificadores vigentes y para cada uno de los niveles de desagregación de la estructura programática.*
- *Bloque de legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia y la técnica.*

- *Categorías programáticas: Representan el conjunto de acciones que requerirán autorización de recursos y que configuran finalmente la estructura del presupuesto (programa, subprograma, actividad, proyecto, obra, tarea).*
- *Contabilidad presupuestaria: Es el registro detallado de las asignaciones presupuestarias de ingresos y gastos, debidamente aprobados por las instancias competentes, así como el registro de las operaciones producto de su ejecución y liquidación. Incluye además registros auxiliares y específicos que faciliten el control interno y posibiliten el externo.*
- *Documento presupuestario: Corresponde a la referencia de los conceptos de presupuesto inicial, de presupuesto extraordinario y de modificación presupuestaria.*
- *Economía: Obtención de bienes y servicios al menor costo, en igualdad de condiciones de calidad.*
- *Eficacia: Logro de los resultados de manera oportuna, en directa relación con los objetivos y metas.*
- *Eficiencia: Aplicación más conveniente de los recursos asignados para maximizar los resultados obtenidos o esperados.*
- *Gasto: Valor monetario de los bienes y servicios que se adquieren o se consumen en el proceso productivo –según la base de registro- así como de la transferencia de recursos a otros sujetos y de la cancelación de la deuda.*
- *Ingreso: Importe en dinero de los recursos que ingresan – según la base de registro- y pertenecen a la institución.*
- *Jerarca: Persona que ejerce la máxima autoridad en la institución, superior, unipersonal o colegiado.*
- *Meta: Resultado cuantificable que se prevé alcanzar mediante la gestión institucional en un determinado periodo.*
- *Objetivo: Logro que a nivel general o por categoría programática se espera concretar en un determinado periodo, para el cumplimiento de la misión institucional en forma eficiente y eficaz.*
- *Plan anual (entiéndase también como plan operativo anual, POA): Instrumento formulado en concordancia con los planes de mediano y largo plazo, en el que se concreta la política de la institución a través de la definición de objetivos, metas, y acciones que se deberán ejecutar durante el año, se precisan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios*

para obtener los resultados esperados y se identifican las unidades ejecutoras responsables de los programas de ese plan.

- *Presupuesto: Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual de la institución, mediante la estimación de los ingresos y de los gastos necesarios para alcanzar los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.*
- *Presupuesto inicial (entiéndase también como Presupuesto Ordinario): Presupuesto con el que se comienza la gestión anual de la institución.*
- *Presupuesto por programas: Presupuesto estructurado mediante programas presupuestarios. Contiene los objetivos y metas por alcanzar con determinadas asignaciones presupuestarias.*
- *Programa presupuestario: Corresponde a la agrupación de categorías programáticas de nivel inferior, que son afines entre sí, encaminadas a cumplir propósitos genéricos expresados en objetivos y metas, a los cuales se les asignan recursos materiales y financieros, administrados por una unidad ejecutora y reflejan sus correspondientes asignaciones presupuestarias.*
- *Programación presupuestaria: Conjunto de acciones coordinadas, íntimamente ligadas entre sí, que permiten mediante la participación activa de los niveles directivos responsables, tanto en el plano institucional como en el programático, traducir los planes de largo y mediano plazo en un plan anual.*
- *Proyectos de inversión pública: Conjunto de procedimientos y actividades planificadas y relacionadas entre sí que permiten ejecutar una inversión pública y cuyos componentes están vinculados como una unidad funcional, el cual permite dar una solución integral a una necesidad o exigencia social, promover el desarrollo o mejorar la prestación de un servicio o actividad pública. Se incluyen dentro de estos proyectos tanto los de desarrollo como los de inversión física, que se caracterizan por no ser recurrentes en el corto plazo, estar asociados al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales y porque en su ejecución se desarrollan las fases de formulación de perfil, pre-factibilidad, factibilidad, contratación, financiamiento, ejecución, operación y la evaluación de impacto.*
- *Superávit específico: Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.*

- *Superávit libre: Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gastos que puede financiar.*
- *Titular subordinado: Persona al servicio público, que pertenece a la administración activa, responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.*
- *Unidad de desarrollo: Es una unidad de medida de referencia a una cantidad de colones, cuyo valor se ve determinado por las variaciones en el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Fue creada por medio del Decreto Ejecutivo N° 22085- HMEIC publicado en La Gaceta N° 67 del 7 de abril de 1993 y sus reformas y su actualización la realiza y publica mensualmente la Superintendencia General de Valores.*
- *Unidad ejecutora (entiéndase también como unidad presupuestaria o actividad presupuestaria): Unidad administrativa a cuyo cargo está la ejecución o desarrollo de una categoría programática.*
- *Titular subordinado de más alto rango: Funcionario de la Administración activa que interactúa directamente con el Jerarca y ostenta el más alto cargo administrativo en la institución (Presidente Ejecutivo, Gerente General, Rector, Director General, entre otros del igual rango).*

También, se consideran las siguientes definiciones adicionales de uso interno en el presente Reglamento:

- *Presupuesto institucional: Se refiere al monto del presupuesto total aprobado, a saber, el Presupuesto Ordinario (inicial) más los presupuestos extraordinarios.*
- *Ejercicio económico: Se refiere al período presupuestario en el cual se utilizarán los recursos presupuestarios aprobados.*
- *Presupuesto Ordinario: Se refiere al presupuesto inicial aprobado, con el cual se inicia el ejercicio económico.*
- *Presupuesto extraordinario (NORMA 4.3.9): Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.*
- *Modificación presupuestaria (NORMA 4.3.10): Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro de un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías*

programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

- *Informe de ejecución presupuestaria: Documento que se presenta al finalizar los trimestres de marzo, junio y septiembre y consiste en la presentación de la información detallada de ingresos y egresos ejecutados de cada uno de los períodos antes mencionados, en comparación con el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente. Estos informes se presentan al nivel de detalle requerido por la CGR.*
- *Liquidación presupuestaria (NORMA 4.3.16): Es el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero – déficit o superávit -, como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas presupuestarios.”*

LUIS GUILLERMO CARPIO: Las definiciones que están ahí, principalmente, eficiencia y eficacia, ¿son de las mismas normas?

MAINOR HERRERA: Son transcripciones que se hicieron de la norma.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esta es una definición muy económica y a veces la definición de “eficacia” y “eficiencia” por lo menos para nosotros, las unidades de servicio público, es diferente. Pero está bien, era curiosidad.

MAINOR HERRERA: Continúo leyendo:

“ARTÍCULO 3. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento aplicará para el Consejo Universitario, la Rectoría, las Oficinas de Presupuesto y Control de Presupuesto, la Dirección Financiera, el Centro de Planificación y Programación Institucional, la Vicerrectoría de Planificación, así como a todas las unidades ejecutoras de recursos de la Universidad (actividades presupuestarias), en concordancia con el Artículo 25, Inciso j) del Estatuto Orgánico de la UNED. Para efectos de orientación del proceso POA – Presupuesto Institucional, se aplicará en todos sus extremos el “Manual de Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE” y sus reformas, emanadas por la CGR.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN - PRESUPUESTO INSTITUCIONAL. La Comisión de Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan – Presupuesto Institucional será la encargada de formular, dar seguimiento y evaluar los POA, los presupuestos institucionales y sus variaciones.

Antes de continuar quisiera hacer una aclaración. Siempre tendíamos a confundir a la Comisión Presupuesto de la Administración con la Comisión presupuesto del Consejo Universitario, porque ha existido siempre la Comisión de Presupuesto de la Administración, que es la que elabora la propuesta del presupuesto que se

presentaba a la administración y también desde que se creó la Comisión Plan Presupuesto del Consejo Universitario, es otra Comisión de Presupuesto.

Entonces, en este Reglamento le hicimos un pequeño cambio al nombre de la Comisión Plan Presupuesto de la Administración, para que se llame a partir de ahora “Comisión de Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Presupuesto Institucional”. Esa es la diferencia que tiene con lo que anteriormente se conocía.

Continúo con el siguiente artículo: “*ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN - PRESUPUESTO INSTITUCIONAL: Esta Comisión está conformada por el(a) Director(a) Financiero(a), quien coordina, las Jefaturas de las Oficinas de Presupuesto, Control de Presupuesto y del Centro de Planificación y Programación Institucional. El Consejo Universitario delegará en el Rector de la UNED, la designación y juramentación de los integrantes de esta Comisión.*”

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN – PRESUPUESTO INSTITUCIONAL:

Son funciones de esta comisión las siguientes:

- a) Valorar las proyecciones generales de ingresos y egresos preparadas por la Oficina de Presupuesto al menos para los dos ejercicios económicos siguientes, en comparación con el presupuesto actual (visión plurianual del POA – Presupuesto) (NORMA 2.2.5 VISIÓN PLURIANUAL).*
- b) Analizar la propuesta del proyecto del POA – Presupuesto Ordinario preparada por el Centro de Planificación y Programación Institucional y la Oficina de Presupuesto, respectivamente, la que se formulará con base en las políticas generales y en el Plan de Desarrollo Institucional vigente.*
- c) Valorar los cronogramas de formulación del POA – Presupuesto Ordinario, preparados por la Oficina de Presupuesto, en coordinación con el Centro de Planificación y Programación Institucional.*
- d) Aprobar los cronogramas de formulación de los presupuestos extraordinarios y de las modificaciones presupuestarias, preparados por la Oficina de Presupuesto, en coordinación con el Centro de Planificación y Programación Institucional.*
- e) Valorar las propuestas de presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, preparadas por la Oficina de Presupuesto, en coordinación con el Centro de Planificación y Programación Institucional, y los informes trimestrales sobre modificaciones presupuestarias preparados por la Oficina de Presupuesto, en concordancia con el POA Institucional y con los plazos establecidos (NORMA 4.3.13, ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).*

- f) *Definir el sistema de recolección de información, así como ofrecer las instrucciones y capacitaciones requeridas durante la formulación del POA – Presupuesto y sus variaciones.*
- g) *Velar por mantener actualizada toda la documentación concerniente a la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del POA – Presupuesto y sus variaciones (NORMA 3.6 DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO).*
- h) *Conocer oportunamente los informes de ejecución presupuestaria trimestral y de liquidación presupuestaria anual, que deberán ser elaborados por la Oficina de Control de Presupuesto y los informes de evaluación del POA – Presupuesto Institucional, que deberán ser elaborados por el Centro de Planificación y Programación Institucional, para su análisis en la elaboración de documentos presupuestarios.*
- i) *Velar por el cumplimiento de los lineamientos de legalidad, para lo cual podrá hacer las consultas a la Oficina Jurídica.”*

También debo agregar que en la discusión que tuvimos en la sub comisión y Comisión de Presupuesto, se consensuó que la Comisión de Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Presupuesto Institucional, debía integrar más el trabajo, del CPPI, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Control de Presupuesto, para que el análisis de la formulación y ejecución del POA-presupuesto se hiciera de forma más integral y no como otras veces, solamente de la Oficina de Control de Presupuesto o de la Oficina de Presupuesto.

La idea es integrar más también al CPPI de la Vicerrectoría de Planificación en el análisis, tanto de las políticas, del POA y de la ejecución presupuestaria de ese POA.

Continúo leyendo: “*ARTÍCULO 7. Le corresponde a la Administración proponer al Consejo Universitario, la actualización de las normas internas incluidas en el presente Reglamento, cuando lo considere necesario. Le corresponde al Consejo Universitario analizar, modificar, aprobar y velar por el cumplimiento de estas normas internas. Además de sus funciones, será potestad del Consejo Universitario proponer la actualización de dichas normas (NORMA 2.1.3 ACTORES Y RESPONSABILIDADES).*

La Vicerrectoría de Planificación, en coordinación con la Rectoría y las demás Vicerrectorías, revisará y actualizará, de ser necesario, los objetivos generales y específicos para cada programa presupuestario, enmarcados en las políticas institucionales emanadas del Consejo Universitario (NORMA 2.2.7 PRESUPUESTO POR PROGRAMAS).

El Director Financiero será el responsable de firmar las certificaciones respectivas para la CGR, una vez que éstas hayan sido previamente elaboradas por las

Oficinas respectivas. (NORMA 4.2.4 VERIFICACIÓN DEL BLOQUE DE LEGALIDAD).

Las normas internas para la formulación, ejecución y evaluación del POA – Presupuesto Institucional son de cumplimiento obligatorio para las diferentes instancias universitarias, que se hayan establecido como unidades presupuestarias (NORMA 2.1.3 ACTORES Y RESPONSABILIDADES). De igual manera, deberán cumplir con las fechas límites definidas en los cronogramas para la formulación del POA – Presupuesto y sus variaciones, aprobados por la Comisión de Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan – Presupuesto Institucional (NORMA 4.2.11 FECHAS PARA APROBACIÓN EXTERNA).”

MARIO MOLINA: En concordancia con el artículo 25, inciso b) del Estatuto Orgánico, que dice que le corresponde al Consejo Universitario aprobar, reformar e interpretar los reglamentos, en lo que nos acaba de leer con Mainor dice que le corresponde al Consejo Universitario analizar y el término “analizar” me parece absolutamente innecesario puesto que para aprobar, modificar, etc., es obvio que hay que analizar.

La propuesta que hago es para que en primera instancia se utilice el término “aprobar” tal y como lo dice el Estatuto Orgánico. Primero se aprueba, después se reforma y, eventualmente, al puro final se pueden derogar. Me parece que es el orden correcto. En cambio, ahí se está poniendo de primero modificar, cuando de primero, debe ir el término “aprobar”.

MAINOR HERRERA: Me parece correcta la observación que hace don Mario Molina y estaría de acuerdo en hacer esa modificación.

Continúo leyendo:

“CAPÍTULO II. Formulación del POA- Presupuesto Ordinario.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario definirá las políticas quinquenales, que regirán el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Institucional (NORMA 2.1.4 VINCULACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN INST.).

ARTÍCULO 9. La Vicerrectoría de Planificación, será la responsable de coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe realizarse quinquenalmente. Será responsable, además, de realizar la respectiva evaluación de este Plan, una vez al año, de conformidad con las fechas establecidas por el Consejo Universitario (NORMA 2.1.4 VINCULACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN INST.).

ARTÍCULO 10. El encargado de cada unidad presupuestaria deberá remitir al Centro de Planificación y Programación Institucional y a la Oficina de Presupuesto, la información solicitada en el sistema de formulación POA - Presupuesto Institucional, de acuerdo con los requerimientos de información y formatos en las

fechas establecidas. De no cumplir con lo estipulado, el Centro de Planificación y Programación Institucional dejará, de oficio, el mismo POA formulado el año anterior y la Oficina de Presupuesto le asignará, de oficio, un presupuesto de acuerdo con el gasto histórico de los dos últimos años. La Oficina de Presupuesto fijará límites máximos de asignación presupuestaria a las unidades presupuestarias, de acuerdo con las posibilidades institucionales (NORMA 2.1.3 ACTORES Y RESPONSABILIDADES).

Se faculta a la Oficina de Presupuesto para que proceda, de oficio, a calcular y corregir en los proyectos de presupuesto de las unidades presupuestarias, los montos relacionados con los porcentajes correspondientes a servicios administrativos, cuotas patronales, décimo tercer mes, riesgos profesionales y prestaciones legales. Esta Oficina comunicará a las unidades presupuestarias los cambios realizados.

Bajo ninguna circunstancia, se podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital (préstamos o similares), salvo los casos autorizados por la legislación vigente. Esto aplica tanto para el Presupuesto Ordinario como para los presupuestos extraordinarios (NORMA 2.2.9 LIMITACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL GASTO CORRIENTE, NORMA 2.2.3, LIMITACIÓN EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE GASTOS CORRIENTES CON INGRESOS DE CAPITAL).”

MARIO MOLINA: Ahí se habla del décimo tercer mes, ¿no es necesario referirnos a lo del salario escolar? ¿Eso no hace falta?

MAINOR HERRERA: Voy a leer el párrafo correspondiente a la duda de don Mario del artículo 10, que dice: “*Se faculta a la Oficina de Presupuesto para que proceda, de oficio, a calcular y corregir en los proyectos de presupuesto de las unidades presupuestarias, los montos relacionados con los porcentajes correspondientes a servicios administrativos, cuotas patronales, décimo tercer mes, riesgos profesionales y prestaciones legales. Esta Oficina comunicará a las unidades presupuestarias los cambios realizados.*”

Lo que recuerdo es que en ese momento el director financiero comentó, sobre todo cuando hay algunos movimientos del recurso humano, tanto el que entra como el que sale, es preciso hacer algunas modificaciones en estos rubros. Se pensiona gente antes del tiempo que se había previsto, hay alguna modificación en pólizas y otros, entonces, para que se autorice a la administración, en este caso a la Oficina de Presupuesto a proceder de oficio a hacer estos cálculos y poder corregirlo en el transcurso del periodo que corresponde.

La observación de don Mario podría incluirse puesto que lo del salario escolar también está dentro de estos posibles servicios administrativos que cancela la institución periódicamente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿No podemos generalizar diciendo "...correspondientes a los servicios personales y obligaciones laborales.", y eliminamos todo el detalle?

MAINOR HERRERA: Una vez hecho ese cambio en la redacción del artículo 10) continúo con el artículo 11) que dice:

"ARTÍCULO 11. De conformidad con lo establecido en el Artículo 10, los responsables de proyectos específicos, (incluye los proyectos de los Fondos del Sistema de CONARE) deberán remitir, al Centro de Planificación y Programación Institucional y a la Oficina de Presupuesto, la información solicitada en el sistema de formulación del POA - Presupuesto Institucional, de acuerdo con las políticas institucionales establecidas por el Consejo Universitario, y con los lineamientos, formatos y fechas definidos por la Comisión de Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan – Presupuesto Institucional (NORMA 2.1.3 ACTORES Y RESPONSABILIDADES).

ARTÍCULO 12. Los Coordinadores de Proyectos de Regionalización del Fondo del Sistema revisarán, analizarán y consultarán por escrito, las solicitudes presentadas por los responsables de proyectos, con el propósito de verificar los lineamientos emitidos por CONARE para los proyectos del Fondo del Sistema.

ARTÍCULO 13. El Centro de Planificación y Programación Institucional y la Oficina de Presupuesto revisarán, analizarán, consultarán y modificarán, las solicitudes del POA - Presupuesto Institucional, con el propósito de verificar los requerimientos de información y formatos definidos por el sistema de información para la formulación del POA - Presupuesto Institucional.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan – Presupuesto Institucional remitirá a la Rectoría el Proyecto de POA-Presupuesto para su análisis en el Consejo de Rectoría. La Rectoría lo presentará al Consejo Universitario para su análisis y posterior aprobación, de acuerdo con el cronograma para la formulación del POA – Presupuesto Ordinario presentado por dicha Comisión, y aprobado por el Consejo Universitario en el mes de mayo de cada año. (NORMA 4.2.3 APROBACIÓN INTERNA, NORMA 4.2.11 FECHAS PARA APROBACIÓN EXTERNA).

ARTÍCULO 15. La Comisión Plan – Presupuesto analizará el Proyecto del POA – Presupuesto Institucional (NORMA 4.2.3 APROBACIÓN INTERNA), para lo cual podrá invitar a las Vicerrectorías que no forman parte de esta Comisión, así como a las Direcciones y Jefaturas que se requieran para lo que corresponda.

La propuesta resultante será remitida al Plenario del Consejo Universitario, de acuerdo con el cronograma establecido para la formulación del POA – Presupuesto Ordinario (NORMA 4.2.3 APROBACIÓN INTERNA, NORMA 4.2.11 FECHAS PARA APROBACIÓN EXTERNA).

ARTÍCULO 16. La Oficina de Presupuesto y el Centro de Planificación y Programación Institucional, a través del SIPP, remitirán a la CGR a más tardar el 30 de setiembre, la documentación referente al POA - Presupuesto Ordinario (NORMA 4.2.11 FECHAS PARA APROBACIÓN EXTERNA, NORMA 4.2.12 MEDIO PARA APROBACIÓN EXTERNA).

La remisión del POA - Presupuesto Ordinario a la CGR, debe incluir un oficio firmado por el(a) señor(a) Rector(a) de la UNED, que hace oficial la solicitud de aprobación de estos documentos, además de incluir el Acuerdo de Aprobación del Consejo Universitario y todos los anexos requeridos (NORMA 4.2.3 APROBACIÓN INTERNA, NORMA 4.2.14 INFORMACIÓN PARA APROBACIÓN EXTERNA).”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Un asunto de forma don Mainor, me parece muy bien el lenguaje inclusivo, totalmente de acuerdo, pero cuando se menciona al Rector que diga él, la, señor, señora, rector o rectora, que mejor dijera “por la Rectoría”, o “la persona que ejerce la Rectoría”, porque si no se nos confunde mucho.

MAINOR HERRERA: Continúo con el siguiente capítulo.

“CAPÍTULO III. Ejecución del Presupuesto.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 17. La Dirección Financiera controlará la ejecución presupuestaria, por medio de la Oficina de Control de Presupuesto (NORMA 4.4.3 CONTROLES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, NORMA 4.4.4 CONTROL PREVIO, CONCOMITANTE Y POSTERIOR, NORMA 4.4.5 CUMPLIMIENTO DE MECANISMOS DE CONTROL).

La Dirección Financiera será la entidad encargada de confeccionar la conciliación entre la información sobre la ejecución presupuestaria y la información contenida en los estados financieros de la UNED, elaborados por la Oficina de Contabilidad General, cuando así se requiera (caso de préstamos con amortización e intereses o en la liquidación presupuestaria anual con corte al 31 de diciembre) (NORMA 4.3.4 CONGRUENCIA DE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL). Dicha información deberá ser remitida al Consejo Universitario para su conocimiento.

ARTÍCULO 18. La Universidad realizará ante la instancia competente, la contratación anual de una revisión externa de calidad (auditoría) sobre la información consignada en la liquidación presupuestaria, aparte de la auditoría anual realizada a los estados financieros de la UNED (NORMA 4.3.17 EXACTITUD Y CONFIABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA).

MARIO MOLINA: En este artículo 18) donde dice: “...la contratación anual de una revisión externa de calidad (auditoría)...”, no queda mejor que diga, “...la

contratación anual de una auditoría externa sobre la información consignada...”, eso de revisión externa de calidad como que no me suena nada bien.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Totalmente de acuerdo.

MAINOR HERRERA: Me parece bien la observación de don Mario. Vean que este artículo 18) es una variante de lo que se ha hecho en la universidad.

Continuamos con el artículo 19): “*ARTÍCULO 19. El informe de liquidación presupuestaria anual deberá ser remitido a la CGR a través del SIPP, con copia del Acuerdo del Consejo Universitario sobre su conocimiento y sus demás anexos, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, para lo cual el Consejo Universitario deberá remitir el Acuerdo respectivo a más tardar en la segunda semana de febrero de cada año. (NORMA 4.3.18 FECHAS PARA EL SUMINISTRO DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA, NORMA 4.3.19 INFORMACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA).*

El informe de ejecución presupuestaria trimestral y sus respectivos anexos deberán ser remitidos a la CGR a través del SIPP, a más tardar 15 días hábiles después de finalizado el trimestre respectivo (NORMA 4.3.14 SUMINISTRO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, NORMA 4.3.15 INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).”

Indica que el Consejo Universitario deberá remitir a la Contraloría General de la República el acuerdo respectivo a más tardar en la segunda semana de febrero de cada año. Estamos hablando del acuerdo con el que el Consejo Universitario le remite a la Comisión de Presupuesto el informe de ejecución presupuestaria para su análisis. Entendiéndolo de esa manera, lo que yo estoy comprendiendo con este artículo es que, basta con que el Consejo Universitario tome el acuerdo de remitirlo a la Comisión Plan Presupuesto para su estudio y se remita el mismo a la Contraloría General de la República.

En otras palabras, no es que debe haber un acuerdo de la Comisión Plan Presupuesto en primera instancia y posterior del Consejo Universitario que se deba adjuntar con la liquidación del presupuesto. Lo entendido de esa manera, si estoy en lo correcto, entonces creo que estamos bien con los plazos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Y no podemos decir que según la normativa? Para no poner fecha. Porque si la Contraloría cambia la fecha 16 y pone 20.

MARLENE VIQUEZ: Me parece que hay que mantenerlo así. Lo importante es que la administración tiene que tener previsto eso para que envíen la liquidación presupuestaria anual con el tiempo suficiente, yo sé que es difícil, pero debe ser con el tiempo suficiente para que el Consejo pueda enviar ese acuerdo a más tardar el 16 de febrero.

Que les quede por lo menos dos semanas después de que inicia el periodo de la universidad, se ingresa cerca del 14 o 15 de enero, esas dos semanas tendrían que trabajar arduamente en este aspecto para que el Consejo tenga, por lo menos, otras dos semanas, para analizarlo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es muy difícil, dos semanas no es tanto. La liquidación no está en dos semanas.

MARLENE VIQUEZ: El punto es que esa fecha la fijó la Contraloría.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El punto es que el Consejo Universitario no tiene que aprobarla, tiene que conocerla. El Consejo puede decir que lo manda a comisión y ahí puede hacer todo lo que quiera con ella, pero le puedo decir que es imposible que esté antes, más bien al 22, que era la fecha cuando trabajábamos en eso, había que correr mucho. Tal vez cuando tengamos sistemas más actualizados, que se va a hacer con el AMI, pero con el sistema actual que todo el proceso de cierre es manual, lo veo muy complejo.

MAINOR HERRERA: Lo de la fecha del 16 de febrero coincido que no podemos cambiarla y debemos indicarlo.

Doña Ana Myriam me hace una observación muy pertinente, en la última parte de ese artículo se indica que, “para lo cual el Consejo Universitario deberá remitir el acuerdo respectivo a más tardar en la segunda semana de febrero de cada año”, pero no indica a quién es que el Consejo Universitario debe remitir el acuerdo respectivo.

Sabemos que es a la Comisión Plan Presupuesto para su análisis, entonces creo que sí debería quedar explícito que debe ser a la Comisión Plan Presupuesto para su análisis, para su estudio, porque en la propuesta no lo indica.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo.

MAINOR HERRERA: Entonces, le agregamos “a la Comisión Plan Presupuesto”.

Continúo con el artículo 20): “*ARTÍCULO 20. La Vicerrectoría de Planificación y la Dirección Financiera mantendrán actualizada la normativa (leyes, decretos, convenios, entre otros) que producen ingresos a la Universidad. Todos los ingresos de la Universidad, cualesquiera que fuere su origen, deben incorporarse en el POA - Presupuesto Institucional en el período en que se perciben. (NORMA 2.2.6 CONTENIDO DEL PRESUPUESTO, NORMA 4.2.14 INFORMACIÓN PARA APROBACIÓN EXTERNA, NORMA 4.3.9 PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO).*

ARTÍCULO 21. Los ingresos generados por las unidades presupuestarias que han sido calificados como ingresos corrientes y contemplados en el presupuesto institucional, no podrán ser considerados como ingresos adicionales de estas unidades, ni podrán aplicarse a fines diferentes a los establecidos en el POA.

(NORMA 4.2.3, PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD CUANTITATIVA Y CUALITATIVA).

ARTÍCULO 22. El personal de la Universidad que, en cumplimiento de sus funciones, recaude fondos de cualquier naturaleza pertenecientes a la Institución, deberá depositarlos diariamente, a nombre de la Universidad Estatal a Distancia, en los lugares que la Institución designe para estos efectos. Las excepciones en la frecuencia del depósito deberán ser aprobadas en primera instancia por la Dirección Financiera, o en su lugar, por la Vicerrectoría Ejecutiva. (NORMA 4.3.3 RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).

La suma total recaudada, deberá depositarse sin deducciones de ninguna naturaleza. Se exceptúan las recaudaciones realizadas mediante tarjetas de crédito o débito. Se prohíben las compensaciones de egresos con ingresos o viceversa (NORMA 4.3.3 RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Qué pasa con los ingresos generados en la fundación? Creo que sí deberíamos expresarlo ahí, porque hay dependencias que están generando ingresos con la fundación, pero ahí dice “las dependencias que generen ingresos deberán depositarlos...”, estaría contradiciendo la operación de la fundación, aunque todo eso está reglamentado.

MAINOR HERRERA: Si está reglamentado, estaría exceptuado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se podría dejar pendiente el artículo 22 para averiguar la relación con la fundación.

MAINOR HERRERA: Voy a continuar leyendo el artículo 23 en el entendido de que el artículo 22 se va a consultar, por solicitud del Sr. Rector.

Sigo leyendo:

“ARTÍCULO 23. Sólo podrán ejecutarse gastos o comprometer recursos con cargo a partidas presupuestarias, que estén debidamente aprobadas con el contenido presupuestario suficiente. (NORMA 3.3 SUJECCIÓN AL BLOQUE DE LEGALIDAD, NORMA 4.3.2 ALCANCE DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, NORMA 4.3.3 RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).

El encargado de cada unidad presupuestaria será responsable del seguimiento y el control requerido, para que la ejecución del presupuesto se realice conforme a lo establecido en el POA de la dependencia a su cargo.

Todas las cuentas de egreso consignadas en el POA - Presupuesto Institucional constituyen previsiones presupuestarias y no autorizaciones para gastos; por lo tanto, sólo se autorizará el pago de gastos en que incurra o se comprometa un funcionario de la Universidad, si estos se tramitan de conformidad con los

reglamentos, acuerdos, normas y leyes vigentes (NORMA 3.3 SUJECCIÓN AL BLOQUE DE LEGALIDAD, NORMA 4.3.2 ALCANCE DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, NORMA 4.3.3 RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).

Todos los egresos estarán sujetos a la disponibilidad de caja. Corresponde a la Dirección Financiera, con el apoyo de las Oficinas adscritas, velar por el cumplimiento de estas disposiciones (NORMA 4.3.3 RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)."

MARIO MOLINA: El término de "caja" ¿está bien utilizado?, me parece que se podría indicar "disponibilidad presupuestaria".

MAINOR HERRERA: Es que se está refiriendo a la disponibilidad del flujo de caja, y hace falta el termino completo "flujo de caja".

LUIS GUILLERMO CARPIO: Voy a ampliar este asunto. El gobierno gira en doceavos del presupuesto y, eventualmente, nosotros podríamos estar girando una licitación amparada al presupuesto total, pero que, eventualmente, no se ha recibido todo, pagando salarios etc., lo que corresponda a esa licitación. Puede ser que haya presupuesto, pero puede ser que no haya efectivo, ya que faltan algunos meses por girar. Esto se juega entre partidas, pero es posible que pueda suceder.

MAINOR HERRERA: Sigo leyendo el dictamen:

"ARTÍCULO 24. Si al inicio del período presupuestario, el Presupuesto Ordinario de la Institución está en trámite de aprobación por parte de la CGR, se tendrá como referencia el presupuesto institucional del año anterior para autorizar los gastos necesarios para el funcionamiento normal de la Institución.

ARTÍCULO 25. No podrán reconocerse compromisos, que no hayan sido adquiridos mediante la orden de compra o de servicios debidamente tramitada por la Oficina de Contratación y Suministros (NORMA 4.3.3 RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA). Los compromisos de presupuesto no cancelados al 31 de diciembre, se incorporarán en el presupuesto del año siguiente (NORMA 4.2.14, Inciso b iii) INFORMACIÓN PARA APROBACIÓN EXTERNA, NORMA 2.2.3, PRINCIPIO DE ANUALIDAD).

ARTÍCULO 26. La ejecución del Programa de Inversiones estará a cargo del Rector, quien se apoyará en la Vicerrectoría Ejecutiva y en el Plan de Inversiones Institucional, de acuerdo con las políticas establecidas para ese efecto".

B. Relación de Puestos.

ARTÍCULO 27. Los aumentos de salarios, la creación de plazas nuevas, reclasificaciones, reasignaciones, revaloraciones, incrementos de jornada, así

como los traslados que impliquen una variación en el presupuesto aprobado, sólo podrán hacerse efectivos luego que el documento presupuestario correspondiente haya sido aprobado por el Consejo Universitario (NORMA 2.2.3, PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD CUANTITATIVA Y CUALITATIVA, NORMA 4.2.14 INFORMACIÓN PARA APROBACIÓN EXTERNA).

ARTÍCULO 28. La Oficina de Presupuesto hará una reserva presupuestaria para financiar el costo que generan las modificaciones presupuestarias por reclasificaciones, reasignaciones, revaloraciones, aumentos de salarios y partidas generales (NORMA 4.2.14 INFORMACIÓN PARA APROBACIÓN EXTERNA).

ARTÍCULO 29. La Oficina de Recursos Humanos será responsable de mantener actualizada la Relación de Puestos Institucional. Asimismo, podrá hacer dicha actualización con base en el POA – Presupuesto Institucional respectivo.

El encargado de cada unidad presupuestaria verificará anualmente la actualización de la Relación de Puestos del personal a su cargo ante la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 30. La Oficina de Presupuesto mantendrá al día el registro de códigos vigentes (vacantes y utilizados) dentro de la Relación de Puestos Institucional, con base en la información previa suministrada por la Oficina de Recursos Humanos y de conformidad con los Acuerdos del Consejo Universitario en esta materia.

ARTÍCULO 31. Para convertir una plaza docente o de apoyo académico en una administrativa o viceversa, se requiere la solicitud del encargado de la unidad presupuestaria, la autorización del Vicerrector correspondiente y la aprobación del Rector.

ARTÍCULO 32. La ejecución de recursos asignados para atender servicios especiales de convenios o proyectos financiados, queda condicionada al ingreso del efectivo a la Tesorería de la Institución. En situaciones debidamente calificadas, las unidades presupuestarias interesadas solicitarán a la Dirección Financiera el financiamiento transitorio de dichas actividades. (NORMA 2.2.3, PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD CUANTITATIVA Y CUALITATIVA)”.

ARTÍCULO 33. De acuerdo con el principio de anualidad, los nombramientos temporales de personal con vigencia de un año o menos, deberán tramitarse en el período presupuestario correspondiente. Los nombramientos de personal con cargo a convenios o proyectos, no podrán sobrepasar dicho período presupuestario. En caso de extenderse el plazo definido del convenio o proyecto, deberán considerarse en el POA – Presupuesto Institucional. (NORMA 2.2.3, PRINCIPIO DE ANUALIDAD)”.

Con esto se termina con el capítulo III.

Ingresa a la sala de sesiones el Sr. Alfonso Salazar, miembro externo del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Para informar a don Alfonso, como parte de la modificación de agenda se dio prioridad a la propuesta de Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Ordinario, Plan Operativo Anual, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED para su aprobación y posterior envío a la Contraloría General de la República, hasta que don Alfonso se pudiera reincorporar e hiciera ver las necesidades que existen sobre la aprobación de otros temas.

Se inició hace hora y 10 minutos, para distribuir los tiempos; le doy la palabra a don Alfonso, de acuerdo a la indicación de doña Ana Myriam que usted solicitó.

ALFONSO SALAZAR: Buenos días a todos y todas, gracias por esa consideración. Lo que me interesa, además de todos los temas de la agenda, es mi presencia en la discusión de la reforma del Reglamento Electoral UNED. De ahora en adelante y de acuerdo a lo que decida el señor Rector en cuanto al orden de los temas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se habían analizado cuatro temas como posibles. Se podría suspender aquí la discusión del dictamen de la Comisión Plan Presupuesto y continuar con el orden que se había definido.

MAINOR HERRERA: Me parece bien la recomendación del señor Rector, en tanto podamos tener el tiempo para hacer la consulta sobre el artículo 22. Esto daría espacio para hacer la consulta y en la próxima sesión se podría terminar la lectura.

SE DECIDE continuar con el análisis de este asunto en la próxima sesión.

Quedan pendientes de aprobación los demás dictámenes de la comisión.

2. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

a. Propuesta de reforma de los artículos 74 y 79 del Reglamento Electoral Universitario.

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 142-2014, Art. IV, inciso 2) celebrada el 11 de febrero del 2014 (CU.CAJ-2014-010), en relación con las propuestas de modificación de los artículos 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral Universitario, presentadas por el Tribunal Electoral.

MARIO MOLINA: Voy a dar lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión No. 142-2014, Art. IV, inciso 2) celebrada el 11 de febrero, 2014:

“Se conocen los siguientes documentos:

- *Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2305-2013, Art. III, inciso 7) celebrada el 12 de diciembre, 2013, en donde remite oficio TEUNED-306-13 del 3 de diciembre del 2013 (REF. CU823-2013), suscrito por el Sr. Diego A. Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 957-2013, Art. V, celebrada el 27 de noviembre del 2013 y aprobado en el acta de la sesión 958-2013, en el que presenta propuesta de reforma de los artículos 74 y 79 del Reglamento Electoral Universitario.*
- *Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2309-2014, Art. III, inciso 1), celebrada el 23 de enero, 2014, referente al oficio TEUNED-002-14 del 22 de enero del 2014 (REF. CU-025-2014), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe acuerdo tomado en sesión extraordinaria 961-2014, Art. I, celebrada el 22 de enero del 2014, sobre la propuesta de reforma del Artículo 72 del Reglamento Electoral.*

SE ACUERDA recomendar al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

- 1) *El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2305-2013, Art. III, inciso 7) celebrada el 12 de diciembre, 2013, mediante el cual se remite a la Comisión Asuntos Jurídicos el oficio TEUNED-306-13, de fecha 03 de diciembre, 2013, (REF. CU-823-2013), la propuesta de modificación de los Artículos 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED, con fundamento en la última reforma del Artículo 5 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Universitaria Representativa, publicada en La Gaceta No. 187 del 30 de setiembre, 2013.*
- 2) *El Artículo 5 del Estatuto Orgánico en lo que corresponde indica:*

“4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales.

5. Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario, el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos. En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes, con los dos candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.” (El subrayado no es del original)

- 3) En las sesiones 138-2014 y 139-2014, de la Comisión Asuntos Jurídicos, de fechas 21 y 22 de enero, 2014, se recibe en pleno a los miembros del TEUNED para conocer y ampliar lo indicado en el oficio TEUNED-306-13 del TEUNED (REF. CU-823-2013).*
- 4) Lo establecido en los Artículos 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED.*
- 5) Las reformas acordadas en la Comisión Asuntos Jurídicos en las sesiones 138-2014 y 139-2014, de fechas 21 y 22 de enero, 2014, sobre la modificación de los Artículos, 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED, fueron producto de la solicitud presentada por el TEUNED, mediante el oficio TEUNED-306-13, de fecha 03 de diciembre, 2013, (REF. CU-823-2013) y de lo analizado en las citadas sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en conjunto con los miembros del TEUNED, los cuales estuvieron presentes en pleno en ambas sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos.*
- 6) Las reformas del Reglamento Electoral de la UNED son de interés de toda la comunidad universitaria.*
- 7) Lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, referente al proceso de consulta a la comunidad universitaria.*
- 8) El Oficio SCU-2014-015 de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, de fecha 10 de febrero, 2014, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, (Ref. CU- 065-2014), en el cual adjunta la tabla correspondiente con las observaciones emitidas por las distintas instancias, sobre propuesta de reforma de los Artículos 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED.*

- 9) *En la sesión 142-2014 de fecha 11 de febrero, 2014, la Comisión de Asuntos Jurídicos en conjunto con el TEUNED en pleno, analizó las observaciones emitidas por la comunidad universitaria sobre la propuesta de modificación de los Artículos 72, 74, 74 bis, 79 y 79 bis del Reglamento Electoral de la UNED.*

Al respecto SE ACUERDA de manera conjunta proponer entre la Comisión de Asuntos Jurídicos y el Tribunal Electoral de la UNED en pleno, al Consejo Universitario modificar los artículos citados del Reglamento Electoral, según se indica en la tercera columna de la tabla adjunta:”

Las tres columnas que se presentan en el cuadro significan lo siguiente. La columna de la izquierda representa los artículos vigentes a la fecha. La columna del centro representa la consulta enviada a la comunidad universitaria por parte de la Secretaría del Consejo Universitario, Sra. Ana Myriam Shing y la columna de la derecha representa la propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

En cuanto al Art. 72 dice así:

“Artículo 72: Elección de la persona en el puesto de Rector.

Corresponde a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria elegir a la persona en el puesto de Rector de la UNED, previa convocatoria a elecciones por parte del TEUNED; cada vez que quede vacante dicho puesto o porque va a vencer el período estatutario de la persona que lo esté ocupando como titular”.

La consulta que se envió a la comunidad universitaria dice: *“Artículo 72: Elección de la persona en el puesto de Rector.*

Corresponde a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria elegir a la persona en el puesto de Rector de la UNED, previa convocatoria a elecciones por parte del TEUNED; cada vez que quede vacante dicho puesto o porque va a vencer el término estatutario de la persona que esté ocupando ese puesto como titular”.

El único cambio fue sustituir el vocablo “término” que fue lo que envió a la comunidad universitaria para que en lugar se utilice “periodo estatutario”, con lo cual todos los miembros del TEUNED estuvieron de acuerdo en que el vocablo “periodo” es más apropiado que la palabra “término”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tengo una duda que siempre me ha preocupado en calidad de Rector. Por ejemplo, si tuviera un accidente, el Estatuto Orgánico establece que el Rector puede ser sustituido por un Vicerrector, pero dice a propuesta del Rector.

Si estuviera incapacitado mentalmente o que me faltaran dos años de gestión, estado vegetativo y no me puedo morir, mientras no me muera no pueden elegir un Rector, qué pasa en esos casos.

Así como está, lo mejor que le puede pasar a la universidad es que uno tiene un accidente es que se muera, porque esto podría contravenir lo que dice el Estatuto Orgánico “a propuesta del Rector”.

CELIN ARCE: Quedaría a discreción del Consejo Universitario. Ante una imposibilidad material hay que buscar una solución razonable.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Siempre he tenido esa duda, porque me preocupa que cualquiera puede objetar las decisiones de ese rector interino.

ORLANDO MORALES: Debería estar por escrito y que el Consejo Universitario nombrará a un vicerrector mientras se inicia el proceso de elección en caso de incapacidad permanente. Pero debe tomarse la previsión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que pasa es que por incapacidad permanente no se puede sustituir un Rector, tendría que ser una declaratoria médica de que no se va a recuperar en un año. Estoy hablando en caso de que la persona quede con muerte cerebral o sea un caso de fuerza mayor.

ORLANDO MORALES: Esto tiene que preverlo el Estatuto Orgánico y si no está habría que agregarlo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Para mí criterio en el Estatuto Orgánico no está previsto.

CELIN ARCE: Ante esa posibilidad se debe buscar una solución razonable.

MARLENE VIQUEZ: Quiero indicar que costó mucho el inciso b.1. No es casualidad que se indique entre paréntesis (empate), porque la propuesta original dice: *“cuando haya empate entre dos candidatos que hayan alcanzado el 40% de los votos válidamente emitidos, y si hubiese alcanzado en la primera votación el quórum del 51% de los votos electorales”*.

El problema estaba en que dice. *“que hayan alcanzado el 40% de los votos válidamente emitidos”*; sin embargo puede suceder que una persona alcance 41%, y otro 42% tendrían la opción, el total es de 100%. O sea, tiene que garantizarse que es igual cantidad de votos emitidos y que esa cantidad es mayor o igual al 40%. Antes estaba ambiguo.

MARIO MOLINA: En esta parte difiero de lo que se está proponiendo. Me parece que la consulta que se envió a la comunidad universitaria está muy clara, no hay ninguna ambigüedad como lo manifiesta doña Marlene, ya que dice:

“Cuando haya empate entre dos candidatos que hayan alcanzando el 40% de los votos válidamente emitidos.” Es decir, alcanzaron el 40% o más.

MARLENE VIQUEZ: Eso no lo dice.

MARIO MOLINA: Se infiere y es lógica. Si una persona alcanza 45% no puede 45% sin 40% es porque alcanzó 40% de los votos, más eso es circunstancial. Es simplemente cuando haya empate entre dos candidatos que hayan alcanzando 40% de los votos. Es decir, si hay un empate entre dos candidatos que alcanzaron 42, 44 o 46% de los votos habría que ir a segunda elección.

ALFONSO SALAZAR: No pude estar presente en la reunión del martes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sin embargo respaldo la posición de la propuesta de la comisión indicada en la tercera columna, porque es más clara.

Ayer estuve dándole pensamiento a las diferencias entre lo que salió a consulta y lo que la comisión plantea conjuntamente con el TEUNED a este plenario.

Está más clara por una sencilla razón. Tal vez la formación que uno tiene desde el punto de vista matemático le deja más claro el hecho de que en una votación lo importante en este inciso, es que los candidatos tienen que superar 40% o al menos 40% como lo indica el Estatuto Orgánico.

Esto significa que si hay un empate lo que debe quedar claro es obtener la misma cantidad de votos electorales válidamente emitidos y que esa cantidad sea igual o mayor a 40% de los votos electorales válidamente emitidos. Esto es mucho más claro que decir, que haya un empate con los que hayan alcanzado 40%.

Haber alcanzado 40% el gran problema es que se pudieron haber quedado en 40%, eso se puede entender y no que lo hubieran superado y eso es algo que no se puede dar cuándo hay dos candidatos pues ambos pudieron superar 40%.

Entonces, una redacción más explícita, don Mario, no cae mal, por eso respaldo la propuesta de la comisión, es más explícita y ante eso considero que es mejor la propuesta que se hace en el punto b.1 y así no hay confusión.

Queda más claro, ya que aquí hay total claridad y para que haya un empate superior a 40% o igual, tiene que haber dos candidatos que obtengan la misma cantidad de votos electorales, eso es esencial por cuanto el término empate, debe quedar claramente definido como cantidad de votos electorales.

MARLENE VIQUEZ: Como está escrita la propuesta que se remitió a la comunidad universitaria, da por hecho de que hayan alcanzado 40%, lo que dice es: *“cuando haya el empate entre dos candidatos que hayan alcanzado el 40% de los votos válidamente emitidos y si hubiese alcanzado el quórum...”*, pero qué pasa cuando dos alcanzan más de ese porcentaje o 50% y 50% y pareciera que en esos casos no hay empate y sí hay empate.

Por eso es que hay que ser más claros de que en la tercera columna lo que se está tratando de indicar es que el mínimo es 40%, pero pueden haber otras

opciones matemáticamente posibles, entre las probabilidades existen muchas, siempre y cuando no se supere el 100%.

MARIO MOLINA: Estoy de acuerdo en aprobar la propuesta de la comisión, pero no estoy de acuerdo con la interpretación de doña Marlene, de si hay un empate entre dos personas que hayan alcanzado 40% de los votos, es decir si hay un empate entre dos candidatos con 41% es porque, obviamente, alcanzaron 40%. Cuando hay un empate entre dos candidatos, que obtuvieron 42% es porque, obviamente, alcanzaron 40%, no puede haber 42% sin 40% y así sucesivamente.

MARLENE VIQUEZ: En relación con el inciso b.2). Es importante tomar en cuenta de que cuando se hizo el análisis en la comisión, es un asunto de aritmética.

En la propuesta que se envió a consulta a la comunidad universitaria se indica: *“que cuando ningún candidato alcance el 40% de los votos válidamente emitidos y se hubiesen alcanzando en la primera votación el quórum del 51% de los votos electorales”*. Entonces, se podría interpretar que van todos, no obstante, el artículo 5 establece en una segunda votación, van los que tienen un mayor porcentaje.

Si regresamos al considerando No. 2 al final dice: “

“Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario, el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos. En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes, con los dos candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos...”

Habría que rescatar el último párrafo que dice que van a segundas las que tengan el mayor número. Por ejemplo, si una persona alcanzó 35% y otro 20%; entonces irán los dos que tengan mayor número de votos electorales. Pero puede ser que hayan alcanzado 30%, 30% y 30% y esas opciones no las analizaron.

Entonces, lo que se indicó es que cuando ninguna persona candidata alcance 40% de los votos electorales válidamente emitidos y si hubiese obtenido en la primera votación el quórum de 51% de los votos electorales, en este caso irán a segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos de tres o más personas candidatas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que pasa es que se está hablando de cantidad de votos electorales, pero si es porcentaje difícilmente haya empate.

MARLENE VIQUEZ: No son votos emitidos, son votos electorales válidamente emitidos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Si es un voto electoral normalmente un candidato obtiene el 37.653% y el otro 37.522%.

MARLENE VIQUEZ: En ese caso no habría problema, porque la suma de todos los porcentajes tiene que dar 100%.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entiendo la preocupación de doña Marlene Víquez.

MARLENE VIQUEZ: El máximo son 100 y hay tres personas que tengan 25%, 25% y 25%.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que pasa es que al ser porcentual siempre hay fracciones, en estos casos redundan pero no dañan.

MARLENE VIQUEZ: La gran pregunta que le hice a don Alfonso antes de que iniciara la sesión del Consejo Universitario, es cómo funciona el redondeo, ¿hasta dónde funciona el redondeo? ¿Hasta qué unidad? ¿Hasta la unidad más próxima? En el reglamento no se dice a cuál unidad específica se redondea porque hay milésimos y centésimos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se acostumbra centésimos.

MARLENE VIQUEZ: Quiero hacer la aclaración, eso es un vacío que tiene el reglamento de que no se indica a cuál unidad específica se ejerce el redondeo, sabiendo claramente qué es el redondeo.

ORLANDO MORALES: Quiero hacer una aclaración En el Instituto Tecnológico de Costa Rica en la segunda elección de don Alejandro Cruz, ganó por 1.75% de voto electoral, no se asimila nada es el valor que tiene y por más que protestaron los oponentes, en aquel caso, don Eugenio Trejos, de que no había llegado ni siquiera a un voto dijo que la resolución de las autoridades que fueron consultadas es que no llegó a uno, pero 1.75% voto electoral eran varios estudiantes; o sea hubo varios votos de diferencia no hay que redondear a nada.

ALFONSO SALAZAR: Si analizan lo que salió a consulta b.1, b2 y b3 y c) de lo que se está proponiendo por parte de la comisión que hay que analizarlo juntos, entendí claramente el inciso b.2) en que el inciso b.1) se define el empate.

Aquí el empate es la misma cantidad de votos electorales válidamente emitidos, esa es la definición de empate no es una definición porcentual. La única relación porcentual que debe mantenerse y que a su vez debe respetarse y es la que debe calcularse, es la que establece el Estatuto Orgánico con respecto a 40%, igual a 40% o mayor a 40% si solo una persona lo logra queda electa.

Ahora, si está por debajo de ese 40% aunque sea en la fracción señalada por lo que indica don Orlando como sucedió en el caso del ITCR, está por debajo del 40% y será uno de los candidatos para la segunda votación.

Pero, el punto b) lo que trata de rescatar, es qué pasa si entre el segundo y tercero hay un empate, pero cómo es el empate cómo está definido en el punto b.1) tiene la misma cantidad de votos electorales, no el mismo porcentaje.

El porcentaje solo se calcula en la medida de ver si es mayor o menor a 40%, entonces, lo que se agrega es la frase, porque al final no se está modificando nada, ya que lo dice es que se irá a segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales válidamente emitidos.

Eso sería el punto c) dice: “de ser necesario en la segunda votación el TEUNED convocará a los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos electorales”, por lo tanto es lo mismo.

La frase que se agrega por parte de la comisión dice: “excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas”.

Porque si hay un empate entre dos, puede ser el primero y el segundo no habría ningún problema. Aquí me quedo dudando si es entre el segundo y tercero, pero ahí no sería un empate entre tres sería entre dos o más personas. La última redacción dice: “un empate al menos en tres o más personas candidatas”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Con lo que indica don Alfonso se habla de cantidades de votos. Cuando se habla de votos electorales se manifiestan con porcentajes, lo que pasa es que don Alfonso habló de cantidad de votos.

ALFONSO SALAZAR: Si porque es lo que señala el punto b.1), que dice: “misma cantidad de votos electorales válidamente emitidos es el empate”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ahora sí. El electoral se manifiesta en porcentaje.

ALFONSO SALAZAR: Al final debe ser el mismo porcentaje, porque son los mismos votos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La inquietud de doña Marlene se podría valorar el redondeo en porcentual. No sé si habría que especificar que los redondeos irían a la centésima.

ALFONSO SALAZAR: Quería llegar a esa conclusión. Creo que no tenemos que especificar porque el reglamento no habla de porcentajes sino de votos electorales válidamente emitidos, entonces eso es una cifra que al final terminé en un porcentaje que podría tener todas las cifras que se quieran.

Por eso no veía ningún problema si el número que define el porcentaje es el mismo, no hay ningún problema podemos cortar con un decimal o dos, pero no se puede indicar en el reglamento porque se estaría aprobando un reglamento que

habla de cantidad de votos electorales válidamente emitidos. Esa es la parte esencial.

En donde sí es importante y ahí no puede cortarse en ningún punto, es que haya dos candidatos que obtuvieran 40.101% y el otro 40.100 y en tercer decimal le gana y a su vez el Estatuto Orgánico establece porcentajes.

Creo que no es necesario definir donde hay que detener el porcentaje porque no se está hablando de porcentajes, excepto en 40%. Por supuesto, acepto lo que dice la comisión de que en caso de empate debe ir no solo las dos personas sino las tres, cuatro o las que empataron.

MARLENE VIQUEZ: Quiero aclarar que cuando se ve los reportes del TEUNED de las elecciones, se envía el porcentaje con varios dígitos, o sea no corta decimales.

Considero que tiene razón don Alfonso. Eso costó bastante, pero al final entre los miembros del TEUNED dijeron que había razón porque les discutía que pueden existir varias opciones y al final dijeron que habría que garantizarlo. Se tuvo que cambiar la redacción para indicar esta posibilidad, pero la posibilidad se puede dar.

MAINOR HERRERA: Lo que valoró la comisión fue no dejar ningún evento posible cubierto con el reglamento.

Recordemos que el voto electoral es producto del voto emitido y que dependiendo del sector de la comunidad universitaria, tiene un porcentaje diferente, ya que el voto de un administrativo equivale a un 30% voto electoral, tutores un 15%, etc.

En el caso del inciso b.2), norma el posible empate y eso no estaba contemplado en ese inciso que se envió a consulta. Como se dijo aquí ese posible empate en algún momento podría ser entre dos o más candidatos, la probabilidad cada vez es menor, pero podría darse y el reglamento debería cubrir todas las eventualidades.

MARIO MOLINA: El inciso c) del artículo 74 aprobado por la Comisión dice lo siguiente: "De ser necesaria una segunda votación, según lo indicado en los incisos b.1. y b.2. anteriores, el TEUNED convocará a esta segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación", la consulta que se envió a la comunidad universitaria dice: "De ser necesaria una segunda votación, el TEUNED convocará a los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos electorales dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación."

El inciso d) dice así: "En caso de segunda votación, se declarará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.". Valga destacar que la

consulta que se envió a la comunidad dice lo mismo, con una pequeñísima diferencia dice así “En caso de segunda votación, se declarará electa la persona que obtenga mayor número de votos electorales”. Y la propuesta de la comisión dice: “En caso de segunda votación, se declarará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales”. Nada más se le agregó el artículo “el”.

Por su parte, el inciso e) dice así: “Si en la segunda votación se produce un empate, el TEUNED convocará a una tercera votación a las dos personas candidatas que hayan obtenido en la segunda votación el mayor número de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas. La convocatoria la realizará el TEUNED dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la segunda votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.”

La consulta que se envió a la comunidad universitaria decía: “Si en la segunda votación se produce un empate, el TEUNED convocará a una tercera votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la segunda votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.”

“f) En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.”

Por su parte el artículo 74 bis dice: “Si en el proceso electoral no se alcanza el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, del 51% de los votos electorales, se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral y las mismas personas candidatas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 74. El TEUNED convocará dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de esta condición”.

De repetirse esta misma situación por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.” Hasta aquí llega la reforma del artículo 74.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Si en el proceso electoral no se alcanza el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, de 51% de los votos electorales, ¿se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral y las mismas personas? Es un proceso nuevo si no se alcanzó 51%.

ALFONSO SALAZAR: Yo fui el que propuse esa modificación ante la preocupación que se desarrolló en la comisión, precisamente porque el artículo 5 del Estatuto no define y queda un vacío con respecto a qué pasa si no se alcanza 51% del quórum en el proceso electoral.

El capítulo III del reglamento habla sobre convocatoria a elecciones y sobre el inicio del proceso electoral, por eso en esos artículos incluyendo el 74, 79, hablan de un solo proceso electoral con una o varias votaciones para no confundirlo con elección.

No se confunde con elección porque previamente el artículo 58 dice los casos que justifican la convocatoria a elecciones. La convocatoria a elecciones implica iniciar un proceso electoral, eso es en el reglamento, en el Estatuto hay un vacío porque si uno lee el artículo 5, tal vez ahí está en el considerando “Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por 51% de los votos electorales”, en otras palabras lo que ahí dice es que si no se cumple eso la elección no es válida, pero no dice en ningún momento que debe iniciarse una nueva elección simplemente está diciendo que no es válida.

En otras palabras, que si la elección se hace, se declara un rector y no se logró 51%, esa elección no es válida, ese nombramiento no es válido. Ahí no dice en ningún momento que si eso no se logra debe iniciarse una nueva elección.

El reglamento, en su artículo 58 dice lo siguiente, casos que justifican la convocatoria de elecciones, por el fallecimiento o renuncia del Rector. Bueno esto es en el caso de un miembro del Consejo Universitario, representante de Asamblea, pero veamos en caso del Rector.

Cuando un miembro del Consejo elegido por la Asamblea pierda su condición, cuando un representante de la Asamblea disfrute de un permiso. Cuando un representante electo por la Asamblea renuncie a su condición. Cuando el periodo para el cual fueron elegidos el Rector, los miembros del Consejo y los representantes de la Asamblea haya vencido este período.

En otras palabras, el Estatuto no dice que en caso de que no se obtenga 51% hay que hacer una nueva elección. El Tribunal nos manifestó que históricamente se ha manejado así, si no se adquirió en la primera votación 51%, entonces, se iniciaba un nuevo proceso y todo era nuevo y que eso era un problema que en algunas ocasiones se vivió en la institución, principalmente, en nombramientos de consejales externos cuando se elegía un solo consejal en que no se lograba 51% había gente que no se volvía a matricular porque decía: “que es esta barbaridad, participé en una elección, gané, pero resulta que ahora eso no es válido”, no volvían a participar, esa posibilidad se podía dar.

Este 58 habla de que solo se convoca a elecciones por esas cosas, fallece o renuncia al Rector o se le termina el periodo. El 4) no dice eso. Yo propuse eso con el siguiente sentido, primero, si hay un vacío en el Estatuto y el mismo reglamento no contempla los casos en que si no se cumple el 51 incorporémoslo.

¿Cómo se incorpora? Primero, con un 74 bis que siga todo el proceso en que diga que si no se cumple con 51%, entonces, el Estatuto Orgánico dice esa elección, esa primera convocatoria no es válida, es como si nadie obtuviera 40%, igual hay una segunda convocatoria. En vez de hablar de una segunda elección ahí se propuso hablar de una segunda votación igual como se hizo en el caso de la segunda votación.

Con el mismo padrón electoral y las mismas personas candidatas, ¿porqué se usó eso? Eso le ahorra a la institución cualquier cantidad de cosas. Esto significa que si no se obtuvo el quórum, entonces se convoca a una segunda convocatoria a ver si hay quórum.

Si el quórum se logra, entonces ya con esa elección va a ser válida, pero no necesariamente va a quedar electa a persona a menos que se siga el 74 como ahí dice, de acuerdo al 74 en todos sus alcances, sigue el proceso normalmente. Ahí lo que estamos diciendo es que si eso no se cumple en tres procesos, en tres convocatorias, entonces, se inicia un nuevo proceso electoral.

MARLENE VIQUEZ: Tengo una consulta don Alfonso, no estuve en esa sesión de la comisión, pero por qué la comisión define tres, porque para mí es suficiente dos.

Se hace una primera votación, no se alcanza el quórum, vamos a una segunda no se alcanza el quórum, entonces ¿por qué hay que ir a una tercera? Para mí es suficiente con dos, no hay un interés de la comunidad universitaria o la Asamblea Plebiscitaria por los candidatos que se inscribieron.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Inclusive voy más allá, creo que si en la primera convocatoria no hay quórum es porque a la gente no le interesa lo que está ahí y debería iniciarse un nuevo proceso, porque al decir que la votación es invalida es porque tiene que iniciarse un nuevo proceso, ya está declarado por Estatuto invalido, todo lo que se haga después de ahí no está dentro de los términos del Estatuto Orgánico.

Veo más costoso repetir votación que iniciar un nuevo proceso donde podrían entrar, inclusive, otros candidatos. La posibilidad de que no haya quórum es muy baja, recordemos que hay una penalización para el no votante, que desde que eso se dio el quórum ha levantado mucho.

MAINOR HERRERA: Le entendí a don Celín que con el 74 bis, tenía la duda de porqué con el mismo padrón, yo creo que no puede ser el mismo padrón porque es un nuevo proceso, eso sí está claro, lo que pasa es que no indica ahí que sea el mismo padrón, cuando habla de 51% de los votos emitidos dice que se realizará una segunda votación con el mismo padrón electoral porque es una segunda votación dentro del mismo proceso, eventualmente, una misma votación dentro del mismo proceso.

En caso de que no se obtenga rector o rectora electa, con 51% de los votos, condición necesaria, dice que de repetirse esta situación por tres veces se convocará a un nuevo proceso electoral, pero no indica que sea el mismo padrón, claramente se sabe que no debería ser el mismo padrón porque es otro proceso, pero sería importante indicarlo.

MARIO MOLINA: Me parece buena la propuesta, la interpretación de doña Marlene, en el sentido de que en caso de que no haya quórum, que no se alcance 51% que establece el Estatuto porqué tres veces.

Eso se hizo así porque se homologó, en caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral, luego se dijo que en caso de que no haya quórum por tres veces, se convocará a un nuevo proceso. Lo que se hizo fue homologar esa nueva situación no contemplada con lo que ya está en el Estatuto.

Reitero, me parece muy buena la interpretación de doña Marlene en el sentido de que porqué tiene que ser tres veces, por qué no sería suficiente con unas dos, eso requiere una reforma importante del Estatuto Orgánico.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La discusión se centra en que si la votación no alcanza el quórum porque no haya votación y se inicia un nuevo proceso, porque no hay una nueva votación. La nueva votación para mi es una propuesta reglamentaria que, inclusive, contradice el Estatuto, va más allá. El Estatuto dice que se acabó, que no funcionó y repetirla viene a ser contraproducente.

ALFONSO SALAZAR: ¿Por qué defendiendo la propuesta? No tanto porque yo la presenté. Don Celín nos dijo en la comisión que había un vacío y es cierto.

El vacío es que no hay explícitamente ni en el Estatuto ni en el reglamento algo que señale claramente qué pasa cuando el 51% no se alcanza. Eso ha sido una interpretación del Tribunal y en el caso que mencionaron los miembros del Tribunal con el nombramiento de un miembro del Consejo Universitario externo, hubo que iniciar todo el proceso.

Iniciar el proceso es lo que vamos a vivir con la elección de Rector. Inicia el domingo con la publicación en el periódico hasta terminar más o menos tres meses después y luego de la inscripción de las candidaturas, la presentación, la discusión, es un proceso largo.

Eso le cuesta a la institución, recordando mi participación en el proceso electoral de hace un año y resto, nos dijo el Tribunal que por primera la institución estaba financiando el transporte a los candidatos hacia los centros universitarios con el fin de que los conociéramos y que hubiera participación de estos, eso tiene un costo importante para la institución.

Eso para los miembros externos se consideró necesario, importante para acercarse a la comunidad universitaria que uno no conoce. Sin embargo, hubo gente que se movilizó por sus propios medios.

Organizó debates, puso en movimiento el aparato de transmisión para que la voz de cada candidato llegara a todos los miembros de la comunidad universitaria, es un proceso bastante largo.

Si no se alcanza el 51% y voy a decir algo que no tiene nada que ver con la administración actual, no tiene nada que ver con intereses particulares, tiene que ver con la dinámica de los grupos que conforman una organización, muchas veces hay grupos interesados en que, dados los candidatos, una minoría gane.

En la Universidad de Costa Rica hubo normas que le daban potestades a las minorías y estas las usaron en muchas ocasiones para frenar elecciones. Esos fenómenos se dan si ciertos grupos dicen “aquí ninguno de esos candidatos sirve, frenemos esto y bloqueemos”, entonces sabemos que hay un nuevo proceso electoral.

No tiene que ser un proceso ni siquiera pesado por la administración del momento, si no de los grupos de interés institucional, y de repente no hay quórum, hay que iniciar un proceso, publicación, inscripción de candidatos, nuevas discusiones, todo el proceso nuevo igual que ahora.

Tengo entendido que la elección del Rector es para junio y estamos iniciando 16 de febrero, cuatro meses antes. En esa reunión defendí y propuse esto, puede quedar en dos me parece bien porque también se puede dar no por las causas que estoy señalando, si no por causas fortuitas, puede ser que por muchas razones un grupo de electores no pudieron votar y no se logró el quórum. No solamente hay razones políticas. Tres veces es mucho, como dice doña Marlene, podemos pensar en dos veces.

La razón de defender esto es darle a la universidad por ese vacío normativo que nos mencionó don Celín y yo quisiera que en actas don Celín nos señale si lo que nos dijo en comisión es cierto o no, si hay un vacío normativo explícito que no señala con claridad que en caso de no lograr 51% debe irse a un nuevo proceso electoral y que este artículo es factible, que no contradice el Estatuto Orgánico, si él lo dice aquí en actas, yo lo apoyo 100% inclusive reduciendo de tres a dos en caso de repetición o a uno incluso, que se haga un nuevo proceso, una nueva votación, que no haya tercera.

Pero si darle a la universidad una segunda oportunidad para que haya quórum y que no se inicie todo con nuevos candidatos, para ahorrar recursos a la Universidad en el fondo, viniendo fuera de la institución me preocupa al formar parte de la Comisión de Presupuesto, estar escuchando las enormes dificultades económicas que tiene la institución y los enormes esfuerzos que hacen todos para utilizar los recursos de la mejor forma posible partiendo desde el esfuerzo que hace la administración. Por eso defendiendo esta propuesta y si es nada más para una sola vez estoy de acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Comprendo don Alfonso, el punto es que lo que dice el Estatuto, por ejemplo una persona la palabra que usa el Estatuto que no da la repetición, a mi criterio esta segunda ronda estaría viciada de nulidad, contradice lo que dice el Estatuto y más bien podría darse un problema legal cuando nosotros estamos ampliando las posibilidades que el Estatuto no da, inclusive el

Estatuto en ningún momento remite a este mismo reglamento, yo más bien veo un riesgo en dejarlo así.

MARLENE VIQUEZ: Para información de don Alfonso y otros miembros que están aquí hoy electos como miembros del Consejo. La última reforma que se había hecho al Reglamento Electoral de la UNED, que se hizo en conjunto con el Tribunal en pleno, fue muy claro, la Comisión de Asuntos Jurídicos, ahí estaba don Celín, se indicó que era necesario de que el Tribunal Electoral realizara actividades organizadas por el mismo Tribunal, porque aquí en todas las elecciones una vez convocadas, cada candidato tenía que ver como “la sorteaba”.

Fue en este último Reglamento, que ustedes tuvieron oportunidades de que se les diera permiso con goce salario, que se hicieran jornadas de discusión. En el caso de los nombramientos para miembros externos la oportunidad que tuvimos en esta ocasión con base en ese Reglamento, es que el Tribunal organizó actividades por regiones y eso facilitó el transporte, el gasto de viáticos y todo eso lo pagamos nosotros mismos.

Eso antes no se hacía, aquí vinieron personas a participar como miembros externos con grandes condiciones académicas, meritorias cualidades académicas y simplemente como no le caí bien a esas minorías independientemente de quienes sean, estuvieran o no en la administración, no se les ayudaba absolutamente en nada.

Esta universidad se comportaba de una manera específica y eso maltrataba a muchas personas, recuerdo que me daba pena, lo dije más de una vez en un acta, que me daba pena con las personas que se postulaban como miembros externos, llegaban personas que no conocían la universidad.

Para los miembros internos tenían que ver cómo la sorteaban, tenían que hacer uso de las vacaciones. Yo agoté todas mis vacaciones la última vez que me postulé, yo no sé si todo el mundo lo hizo, yo si me ajusté a la normativa, por eso a veces no entiendo que hayan personas que tienen más de 100 días de vacaciones cuando han participado en diferentes procesos electorales.

Resulta que en el artículo 5 del Estatuto Orgánico, cuando se reformó por la Asamblea Universitaria, estaba don Rodrigo Arias como Rector, no consideró la segunda vuelta y tuvimos que hacerla vía reglamento, por un error, el último párrafo de modificación del artículo 5 no consideró la segunda vuelta. Vía Reglamento, nosotros dijimos qué pasa, hay quórum, se alcanza el quórum, pero no alcanzaron 40%, entonces porqué estamos hoy reformando el Reglamento electoral, precisamente, porque se incluyó la segunda votación en la última reforma del Artículo 5 del Estatuto Orgánico. En esta segunda votación, hay varios escenarios que se pueden dar que es lo que analizamos.

¿Qué hicimos cuando incluimos la segunda votación en el Reglamento Electoral que les rigió a doña Grethel, doña Ilse, don Orlando, don Mainor, para la segunda

votación? Era respetar lo que decía el Estatuto Orgánico, decir que lo único que se indicaba era que había que respetar que alcanzaran 40% que definía el Estatuto Orgánico, porque antes decía, que ganaba el de mayor votación, se dijo que no, que el Estatuto indica que tiene que alcanzar al menos 40% de los votos electorales válidamente emitidos, en todos los casos se decía eso, inclusive en una segunda votación, es decir, alcanzar 40% de los votos válidamente emitidos.

¿Qué estamos haciendo en esta ocasión? ¿Qué es lo que yo interpreto del análisis que hizo la comisión? Para mí no se está violentando el Estatuto Orgánico, lo que está diciendo es que para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por 51% de los votos electorales, eso es lo que dice el inciso 4) para que sea una elección válida.

Si no se llega a 51% de los votos electorales no dice que hay qué hacer, una lección más aprendida, de que había que indicar otro inciso que dijera que hay un nuevo proceso electoral, no se dice como se indica ahora en el inciso 5 del Estatuto Orgánico, que si hay empate, habrá una segunda elección y se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales.

En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral, ahí se da la posibilidad de que haya tres votaciones.

El inciso 4 no dice qué pasa si no se logra 51%, entonces, vía Reglamento estamos tratando se diga, es una inferencia porque no lo dice el artículo 5 del Estatuto Orgánico, que si no logra 51%, entonces, el proceso no es válido, para que sea la elección válida deberá cumplirse con que el quórum de la Asamblea Plebiscitaria el cual estará constituido como mínimo por 51% de los votos electorales.

Vía Reglamento se indica que el TEUNED convoca a una segunda votación, si en esta segunda votación que es la que considero más razonable, no se logra nuevamente 51%, se convocará a un nuevo proceso electoral, que conste, no lo dice el Estatuto, por eso considero que el razonamiento que hace don Luis Guillermo no es cierto, que contradice el Estatuto, no lo contradice porque el Estatuto Orgánico en su inciso 4) no dice qué se hace si no se logra 51%.

Más bien vía Reglamento, se está llenando un vacío para que se vaya a una segunda votación y si no se logra conformar el quórum alguien tiene que decir que se convocará a un nuevo proceso electoral, quien lo tiene que decir, no lo dice el Estatuto Orgánico porque cuando hicieron la segunda reforma del Artículo 5 del Estatuto Orgánico, no tuvieron cuidado de hacer esa observación, tiene que decirse vía Reglamento, es la única manera que hemos podido llenar los vacíos que siempre quedan en este tipo de reformas que se hacen en la Asamblea Universitaria, pues, no se analizan todas las posibilidades.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Don Mainor usted está organizando el debate, usted pone quién primero y quien después. En tres ocasiones le he dado la palabra y usted se la da a doña Marlene.

MAINOR HERRERA: Voy a hacer la aclaración que corresponde, todo lo contrario, don Luis, dos veces he levantado la mano de primero y dos veces usted me ha dejado de tercero. Cuando yo le di a doña Marlene la palabra es porque ella había levantado primero la mano y usted estuvo de acuerdo, entonces yo hablé después.

Lo que quiero decir es que yo estoy totalmente claro también en que si el Estatuto Orgánico es omiso en lo correspondiente a un nuevo proceso electoral, para eso está el reglamento, para normar en lo que es omiso el Estatuto.

Yo estaría de acuerdo en que cada proceso electoral tenga como máximo dos votaciones, pero no una únicamente, porque hay muchas razones por las cuales un funcionario no puede votar, que ande de gira, de viaje, incapacitado, etc., ya hemos visto datos de otros procesos, sería contraproducente convocar a un nuevo proceso electoral que sabemos que es costoso, agreguemos también el inconveniente en el tiempo que tiene el Tribunal, vean que ahora estamos hablando de cuatro meses antes, qué pasaría si después del primer proceso no hay electo o electa rector o rectora, habría que convocar a un nuevo proceso.

Habría que dejar incompleto al Consejo Universitario y rectores en interinato por no agotar la segunda votación en los tiempos en que se debiera.

Yo estaría de acuerdo en limitar a dos votaciones cada proceso, pero no a uno porque me parece que sería más costoso y esto, además tendría que ser consultado con el tribunal, porque recordemos que nosotros no podemos modificar el reglamento del tribunal si no es a solicitud de ellos y ellos no están solicitando que se limite cada proceso electoral a una sola votación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Discrepo totalmente con eso y discrepo con algunas afirmaciones que hizo doña Marlene del proceso anterior, da a entender que hay algunos que son honrados y otros no, pero no importa. Como Rector en caso de presentarse una situación de estas yo la objetaría en mecanismos que sean los válidos.

ALFONSO SALAZAR: Don Celín nos dijo que había un vacío normativo en el sentido de que el Estatuto Orgánico no establecía en ninguno de esos incisos del artículo 5 en qué momentos se repetía el proceso electoral y que el inciso 4) nada más señalaba que el mínimo para que una elección sea válida, pero precisamente el reglamento de elecciones habla de los procesos de elección, entonces el reglamento era factible establecer una norma en que señala que en una elección en donde no se alcanza 51% de los votos electorales como dice el inciso 4) del artículo 5, entonces podrá haber una segunda votación con el mismo padrón y los mismos candidatos por supuesto.

CELIN ARCE: El inciso 4) del artículo 5 del Estatuto Orgánico dice: “Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.”

Si no hay 51% de votos electorales la elección no puede ser válida, no puede haber elección, no puede haber nadie electo, debe alcanzarse 51% necesariamente.

El 5 dice a su vez: “Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos. En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes con los dos candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.”

Efectivamente, el Estatuto Orgánico no dice qué pasa cuando no se alcanza 51% de los votos electorales para que pueda considerarse la elección como válida, efectivamente no lo dice.

Sí regula el caso del empate porque dice hasta tres veces si hay empate, eso para aclarar porque creo que se cruzó la información en cierto momento, una cosa es el empate hasta por tres veces, lo permite el Estatuto Orgánico, me parece exagerado, también, pero así está, no hay duda en el empate.

Pero qué pasa cuando, efectivamente, no se alcanza 51% para que la elección sea válida, se repite un nuevo proceso, se inicia un nuevo proceso porque son cosas diferentes. Un nuevo proceso electoral es borrón y cuenta nueva, va de nuevo, se arranca de cero para todos los efectos legales.

Efectivamente, si hay un vacío en el Estatuto Orgánico, no está regulado, ahí se está haciendo una propuesta de qué hacer en ese tipo de casos, caben las dos posibilidades. O se repite totalmente, borrón y cuenta nueva, un nuevo proceso electoral, habría que establecerlo en el reglamento porque no está previsto en el Estatuto, tendría que regularse expresamente o se opta por cualquier otra modalidad.

Lo que si yo dije en la comisión es que, efectivamente, hay un vacío, lo prudente es que al haber procesos jurídicos haya que llenar y suplirlos para evitar problemas. Al no regular vacíos y tan sustantivo como este y se llega a presentar esa situación, indudablemente se va a armar un problema.

Efectivamente, eso es lo prudente, habría que reglamentarlo y regularlo independientemente. O puede que no, que no sea nuevamente el nuevo proceso y ahí me surgió la duda ahora de si sería el mismo padrón electoral, porque podrían ser los mismos candidatos, pero no el mismo padrón electoral.

La desventaja de un padrón electoral es que puede dejar por fuera a gente que puede entrar en ese momento. En la elección nacional es una segunda ronda y por eso ya está regulado que es el mismo padrón y aún así queda gente por fuera que no van a ir a la segunda ronda porque no es un nuevo proceso.

Por cierto, eso le pasó a mi hija en el primer caso que se dio de ir a la segunda ronda, ella cumple años en marzo y el padrón se cerró desde octubre del año pasado y para la segunda ronda ya cumplió los 18 años, pero no puede entrar a pesar de que las elecciones eran en abril.

Metió un recurso de amparo y el tribunal insistió en que no, qué prevalecía más ahí el padrón que era fácilmente ampliable y modificable o el derecho de ciudadano a votar, esa es la importancia de si es el mismo padrón o no, que alguien pudo haberse quedado por fuera. Un jefe no pudo entrar en la votación anterior en la primera ronda, pero a la larga para la segunda ronda si puede entrar porque ya cumplió el requisito.

Sobre la pregunta de fondo no hay duda de que si el Estatuto es omiso, no dice qué hacer, mi recomendación es que hay que regular, cualquiera que sea la opción por la que opté el Consejo.

Que puede estar violentando el Estatuto yo diría que no porque esa es la función precisamente de la ley, la ley amplía lo que dice la Constitución Política y el requisito es no violente lo que diga la Constitución porque la ley constitucional.

El reglamento que emita el poder ejecutivo, el presidente de la república, el ministro respectivo, viene a reglamentar la ley a su vez también, no prohíba lo que la autoriza ni autorice lo que la ley prohíba porque si no un juez le va a declarar ilegal esa ley por abusiva, es el límite de acción o legislación que tiene el Consejo Universitario en este momento, pero si no se regula se puede llegar a una situación crítica si se da esa situación del 51%.

El Tribunal hasta ahora viene interpretando que es un proceso total y absolutamente nuevo, pero es una interpretación de ellos, yo les hice la pregunta, dónde está el artículo, empezaron a buscarlo y no encontraron el artículo, fue una interpretación que el Tribunal ha venido haciendo hasta hoy y que nadie había cuestionado, pero ahora se puede llegar a cuestionar en algún otro sentido.

¿Qué es lo prudente? Llenar ese vacío jurídico que tiene el Estatuto por medio del reglamento que es el instrumento jurídico que tiene el Consejo Universitario.

ORLANDO MORALES: Sobre esto no me cabe duda, es la ampliación de un proceso, no un proceso nuevo, a quién se le ocurre nuevo padrón y nuevo todo,

simplemente no se lograron las condiciones que la normativa prevé y se amplia, pero nadie está diciendo que es nuevo, no fructificó, entonces se repite entre los dos que alcanzaron la mayoría.

Es un poquito colateral, me molesta mucho el electoralismo, sobre todo a nivel universitario, cuatro meses es un montón dos tal vez es suficiente. Además, para mi sorpresa, ahora resulta que hay facilidades de viajar, miren esta es una universidad a distancia y nadie debiera moverse de donde está.

El mensaje se da por los medios que tiene la universidad, la radio, los foros, etc., esta es una universidad diferente, por qué lo vamos a hacer igual a otras, de manera que no me parece ni tanto tiempo y resulta que esa viajadera real incomodidad estar de San Ramón o Palmares a Turrialba, que fue lo que yo hice, me sentía realmente mal, eso no debe hacerlo una universidad a distancia.

Como los reglamentos me interesan poco, son importantes, pero no tengo mucho gusto en revisar reglamentos. No me da pena decirlo y no me importa que conste en actas, he estado contestando a distancia los foros de mis estudiantes.

De manera que supongo que ellos están muy contentos de que el profesor los esté atendiendo a distancia. Yo digo, cómo es posible que la universidad a distancia siga pensando en actividades presenciales.

MARLENE VIQUEZ: Es importante tener claro que el plenario vía Reglamento puede definir el vacío que hay, o que se va a una segunda votación para ver si se logra el quórum, en caso contrario se inicia un nuevo proceso electoral.

Tiene que tomar alguna decisión al respecto, o el 74 bis tendría que decir que en caso de que no se lograra en la primera votación el quórum especificado por el Estatuto Orgánico de 51% se convocará a una nueva elección, pero sí tiene que existir un 74 bis, dando la opción de ir a segunda votación para ver si se logra el quórum o indicando de una vez que tiene que convocarse a un nuevo proceso electoral porque el Estatuto no lo dice.

También quería aclarar que lo que se apruebe para el Artículo 74 y el Artículo 74 bis es lo mismo que está en el Artículo 79 y el Artículo 79 bis porque son las mismas condiciones para los miembros del Consejo Universitario, eso quiero que lo tengamos claro.

La primera parte regula la elección del rector, la segunda parte, artículos 79 y 79 bis, lo que regula es de manera similar la elección de los miembros del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Mi posición es que el Estatuto Orgánico dice muy claro que si se convoca y no hay 51% en esa convocatoria, no hay elección válida, las palabras son muy claras. Vean que el Estatuto Orgánico dice que no es

válida y vuelven a hacer otra, es otra convocatoria no otra votación. A mi criterio es contradictorio.

Todo lo que va después de algo que se declara inválido es inválido. Me sorprende más bien, yo respeto muchísimo a don Celín y él lo sabe, pero conversé con un abogado y me dio criterio diferente. Si es inválido es inválido, lo que se haga después no es válido. Yo respeto lo que diga la mayoría, siempre ha sido así.

MARIO MOLINA: Efectivamente, el inciso 4) del artículo 5 dice que para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de 51%, esa elección. Una cosa es esa elección y otra cosa es que el proceso electoral no sea válido.

El proceso electoral implica mucho más, implica convocatoria, presentación de candidatos, inscripciones, reuniones y cuanta cosa hay. Si no se alcanza 51% del mínimo del quórum de la asamblea, es esa elección la que no ha de ser válida, eso no significa que elecciones posteriores dentro de ese mismo proceso electoral sean válidas. Creo que en eso don Celín está asintiendo y me parece importante conocer su opinión.

CELIN ARCE: Vuelvo a insistir en que, efectivamente, el Estatuto dice qué hay que hacer cuando no se alcanzó 51% y yo insisto en que eso es lo que hay que reglamentar y dejar previsto.

Lo que tienen que definir ustedes es qué es lo más conveniente de las opciones que tienen ustedes como legislador, que caben esas dos opciones. Vean que la forma correcta de interpretarlo es “para que la elección sea válida”, o sea, la elección de la persona de un candidato para que sea electa tiene que alcanzar 51%, ahí no dice que el proceso electoral fue totalmente inválido que sería un absurdo total, que el tribunal convocó siendo competente siguió todo el procedimiento con las reglas establecidas, el padrón correctamente establecido y válido y como no alcanzó 51% todo es fue inválido, es un absurdo jurídico, todo el proceso es válido, pero no fructificó, no puede haber elección de ninguna persona concreta porque no se alcanzó 51%, pero todo el proceso como tal desde el principio, efectivamente, fue válido porque si no todo lo que hizo el tribunal era totalmente inválido e ilegal, que sería un absurdo jurídico.

La comisión está haciendo esa propuesta, efectivamente, de que puede ser una solución, ahora usted tiene que tomar la decisión política en el buen sentido de la palabra de que vienen a legislar de qué es lo más adecuado.

ALFONSO SALAZAR: Quiero señalar mi agradecimiento a don Celín porque precisamente la discusión que generó esto en la comisión salió a raíz de la lectura reiterada que se le hizo al artículo 4) del Estatuto Orgánico.

Hace unos momentos yo leí el artículo 58 del reglamento en donde se dice en qué condiciones se llama a elección y en esas condiciones ninguna de ellas establece

cuando no se adquiere 51%, por lo tanto, el reglamento tiene que contemplarlo, eso no está reglamentado.

El Estatuto también lo contempla y creo que don Celín que es el asesor jurídico de este Consejo Universitario lo ha dejado muy claro.

Fue interés de la comisión y del tribunal, por lo menos hacer una segunda votación del proceso electoral con tal de ahorrar una serie de elementos que conlleven a realizar al menos una segunda votación como se ha planteado hasta el momento y no hasta tres veces tres votaciones, en caso de que se repita para que haya el inicio de un nuevo proceso electoral.

Don Mario fue muy claro al señalar la razón por la cual la comisión había planteado tres veces, simplemente por homologar con el artículo 5 del Estatuto, pero tal y como don Celín lo señala eso se da en caso de empate y, por lo tanto, no debe ser algo que nosotros debamos de acoger de una forma extrema, así que basta nada más una nueva convocatoria y de repetirse se convocará a un nuevo proceso electoral, que es eliminar el por tres veces el último párrafo del artículo 74 bis, que también lo tiene el 79 bis, eso sería algo importante.

La razón por la cual se habló del mismo padrón electoral es porque dentro del mismo reglamento se condiciona la segunda votación, en el punto c) del artículo 74 se dice “De ser necesaria una segunda votación, según lo indicado en los incisos b.1. y b.2. anteriores, el TEUNED convocará a esta segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.”

Entonces, como para una segunda votación se requieren mantener de acuerdo al reglamento de acuerdo a lo que existe actualmente y de acuerdo a lo que salió en consulta, los mismos padrones electorales de la primera votación eso se incluyó en el 74 bis.

En el 74 bis había que dejar muy claro que quienes participan son las mismas personas candidatas ¿qué significa? Que una segunda votación del mismo proceso electoral, al cual yo quiero agregarle lo siguiente, para que quede claro, no si en el proceso electoral sino sin en la primera votación del proceso electoral, hay que agregarle ahí “...si en la primera votación del proceso electoral...”

MARLENE VIQUEZ. ¿A dónde?

ALFONSO SALAZAR: En el artículo 74 bis, al inicio, dice “...si en el proceso electoral...”, no “...si en la primera votación del proceso electoral no se alcanza el quórum se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral...”

CELIN ARCE: Queda mejor.

ALFONSO SALAZAR: Eso es para garantizarnos lo que aquí se ha hablado, de que se convocó a todo el proceso electoral y en esa primera votación no se alcanzó 51% y se va a una segunda votación y no se usa segunda votación sino se usa siguiente votación para no confundirlo con el artículo 74 que establece para una segunda votación condiciones diferentes.

Por eso se mantiene la siguiente votación y ese fue el cuidado que se tuvo en la comisión a la hora de tratar este artículo, pero si recomiendo eso.

Recomendaría eliminar "...el por tres veces..." para que se diga "...de repetirse esta misma situación se convocará a un nuevo proceso electoral".

Esto le dará a la universidad al menos, en caso de que no se adquiriera el quórum en las próximas elecciones, por ejemplo, a la Rectoría, hay un lapso de tiempo ahí que tiene el Tribunal para convocar a una siguiente votación con el mismo padrón y los mismos candidatos se hace eso o si no se inicia un nuevo proceso, eso es lo mínimo como decir un agregado inicial.

Sigo con la idea de que el proceso electoral no determina hasta que haya elección, en otras palabras, el proceso electoral termina si una persona es electa, ahí termina y lo dice el Estatuto Orgánico con claridad cuando hay empate y hasta el número de veces cuando hay empate como tiene que repetirse, eso es elección.

Y el proceso electoral en Costa Rica que no lo podemos comparar al final es lo mismo, la elección no ha terminado de presidente termina cuando se elija presidente.

Creo que aquí ese sería un cambio que estoy proponiendo para el artículo 74 bis y que luego se repetiría en el 79 bis, porque la comisión lo que hizo fue que los cambios que se introdujeron al 74 y al 74 bis sean iguales y en eso hay que leerlos, pero que sean iguales a los que se le hicieron al 79 para que coincidieran con la elección de los miembros al Consejo Universitario.

GRETHEL RIVERA: Creo que en este Consejo hemos sido personas muy respetuosas del pensamiento de los demás, creo que se puede solicitarle don Luis que usted plantee su inquietud para que quede clarificado, que en realidad de su parte se está interpretando de esa manera o la comisión se está interpretando de otra manera.

Lo digo porque a mí me quedan dudas y quisiera que esto quede bien claro, porque esto puede ser motivo de mucha discusión y mucho recurso, aunque digan que no se puede presentar.

Diría don Luis que usted presente en estos días para que la Comisión de Jurídicos lo analice junto con el Tribunal, que es el que interpreta o aprueba los cambios en reglamento y ver de qué manera se aclara, sobre todo para aclarar eso, porque queda en el aire esa situación y, por respeto a usted como presidente y Rector

que no tenga más dudas, no sé qué les parece, ese artículo específico el 74 bis, me parece que es justo, cuando hemos tenido dudas usted también nos da los espacios para presentar nuestra propuesta y ser aclarado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le agradezco mucho la consideración doña Grethel.

MAINOR HERRERA: Avalo lo que dice doña Grethel, en el sentido de que hemos tratado, por lo menos en los últimos meses de buscar consensos acá, solamente que tenemos un problema de tiempo que debemos valorar, de acuerdo con el cronograma que ya está publicado por el Tribunal Electoral hoy tiene que salir aprobado este reglamento, para hacer la convocatoria y cumplir con los tiempos y si no hay que cambiarlo; solicito que se valore la situación de tiempo que tenemos para efectos de postergar este acuerdo.

MARIO MOLINA: Tal y como lo dice en uno de los correos que envié, quiero traer a colación el artículo 138 de la Constitución Política, dice así: “El presidente y los vicepresidentes serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del 40% del número total del sufragio válidamente emitidos.”

“...Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría se practicará una segunda elección...”, no “una segunda votación” “...popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos...”, y esto no lo estamos aplicando, estamos hablando de segunda votación y no de segunda elección, que fue lo que yo propuse originalmente, sin embargo en aras de que el asunto continúe caminando, no quiero crear mucha polémica en ese sentido, me da lo mismo que se aplique segunda votación como segunda elección, pero el término correcto es “segunda elección”.

MARLENE VIQUEZ: Hay un pequeño detalle. Para las elecciones que organiza el Tribunal Supremo de Elecciones para la elección de presidente y vicepresidentes no se dice cuál es el quórum, por eso es que las personas se les insiste que vayan a votar, porque el abstencionismo puede ser muy alto y no es obligación ir a votar en Costa Rica. Según el poco conocimiento que tengo no se indica que una votación para presidente o vicepresidentes tenga que tener un quórum definido que sea válidamente, que diga que 51%, así que si en Costa Rica 90% de ciudadanos o ciudadanas deciden no ir a votar, 10% que fue a votar basta con ese 10% que fueron a votar del padrón, será electo el que alcance 40% o más y ganó.

Hay una gran diferencia don Mario en comparar lo que indica el código electoral para definir la elección de un presidente y los vicepresidentes con respecto a lo que aquí se ha normado. Aquí lo que se está indicando es que para que la elección sea válida la elección de un candidato o de una candidata se requiere de al menos un 40% de votos; pero además se indica que tiene que contar con un quórum de un 51%.

En Costa Rica, para la elección de presidente, ir a votar no es obligación, por eso la gran campaña que hizo el Tribunal Supremo de Costa Rica, en esa ocasión; era

algo como “yo decido”, el propósito es bajar el abstencionismo que venía creciendo, no sé si me logro explicar, hay una gran diferencia en que si de tres millones electores solo van a votar 1 millón, o sea la tercera parte del padrón electoral, lo único que dice el código electoral es que esas personas constituyen la base sobre el cual se calcula el 40% de los votos válidamente emitidos, aunque solo hayan ido a votar solo el 33% y 66% haya sido el abstencionismo.

GRETHEL RIVERA. Lo digo porque ya don Mario está sacando inquietudes y quedamos con duda, yo sé que hay premura con el tiempo estamos convocados para el miércoles, podemos abrir un espacio y ver su inquietud y aclararla, hago un llamado para eso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ya estamos sobre el tiempo y si no hay objeción ampliamos la sesión, valoremos que tanto podemos avanzar, en realidad no me voy a desgastar ni oponerme a lo que diga la mayoría, muchas gracias por la consideración.

MARIO MOLINA: El artículo 79 dice así “Procedimiento de elección de los miembros del Consejo Universitario...”

ALFONSO SALAZAR: En el 74 bis se acepta la propuesta.

MARIO MOLINA: Yo no podría estar de acuerdo con esto, sobre todo con lo que dice: “...se realizará una siguiente votación...”, o sea que estamos hablando de dos votaciones, totalmente de acuerdo.

Por su parte el artículo 79 de la propuesta de la comisión dice así: “... Procedimiento de elección de los miembros del Consejo Universitario. “, acá quiero proponer algo que no sé qué les irá a parecer a ustedes; tomando en consideración, la premura la tenemos y ya esto lo dije en comisión, la premura existe en este momento sobre todo y fundamentalmente en relación con la elección del Rector, nada más esa premura no existe en relación con el nombramiento de miembros del Consejo Universitario, puesto que eso tenemos más tiempo hay más holgura.

De ahí que a mí me parece que nosotros deberíamos concentrarnos únicamente en lo que se refiere a la elección del Rector, posponiendo lo que se refiera a la elección de miembros del Consejo Universitario, repito tomando en cuenta la premura, no sé qué opinará el resto de los compañeros y compañeras.

MARLENE VIQUEZ: No estoy de acuerdo con esa propuesta de don Mario, porque el Artículo 5 del Estatuto Orgánico, se refiere a la elección del Rector y de

los miembros del Consejo Universitario, son las mismas reglas para los dos autoridades, el Rector y miembros del Consejo Universitario.

Así que hacer una reforma a los artículos 74 y 74 bis y no hacerlo a los artículos 79 y al 79 bis, existiría una contradicción, es mejor que de una vez que se haga la reforma, porque el artículo 5 se refiere, tanto a la elección del Rector como para la elección de miembros del Consejo Universitario.

MARIO MOLINA: Quiero aclarar que no se trata de no hacerla, se trata simplemente de posponer lo que tenga que ver con miembros del Consejo Universitario.

ALFONSO SALAZAR: Quiero llamar la atención del plenario en el sentido de que la propuesta del artículo 79 es una lectura exacta con excepción de que en vez de elegir al Rector se pone miembros del Consejo Universitario, pero es una redacción exacta con la misma terminología con los mismos periodos con exactamente todo al artículo 74 y habría que modificar el 79 bis como se modificó el artículo 74 bis.

Por lo tanto, su lectura nos va a garantizar que realmente se está dando eso y creo que el tiempo que señala don Mario, lo cual entiendo su preocupación, se verá reducido solo a la lectura.

MARIO MOLINA: El artículo 79 la propuesta que viene de la comisión dice lo siguiente: "Artículo 79: Procedimiento de elección de miembros del Consejo Universitario.

Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) *Será electa la persona en el puesto de miembro del Consejo Universitario quien obtenga en la primera votación la mayoría de los votos electorales válidamente emitidos; siempre y cuando esta mayoría sea al menos del 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se haya alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria; el cual está constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales de dicha Asamblea.*
- b) *Habrá segunda votación:*
 - b.1. *Cuando dos personas candidatas obtengan la misma cantidad de votos electorales válidamente emitidos (empate) y esta cantidad es igual o mayor al 40% de los votos electorales válidamente emitidos. Además, se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.*
 - b.2. *Cuando ninguna persona candidata alcance el 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales. En este caso irán a la*

segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas.

c) De ser necesaria una segunda votación, según lo indicado en los incisos b.1. y b.2. anteriores, el TEUNED convocará a esta segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.

d) En caso de segunda votación, se declarará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.

e) Si en la segunda votación se produce un empate, el TEUNED convocará a una tercera votación a las dos personas candidatas que hayan obtenido en la segunda votación el mayor número de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas. La convocatoria la realizará el TEUNED dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la segunda votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.

f) En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.

ARTICULO 79 BIS. Si en el proceso electoral no se alcanza el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, del 51% de los votos electorales, se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral y las mismas personas candidatas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 79. El TEUNED convocará dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de esta condición.

De repetirse esta misma situación por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.” Hasta ahí la propuesta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esas serían todas.

Doña Grethel se terminó de leer la propuesta, no se hicieron más cambios ni discusiones sobre lo que faltaba, estaría para votarse, así como está.

GRETHEL RIVERA: Viendo lo del Estatuto está la palabra “elección” y nosotros estamos cambiando por “votación”, eso que connotación tendría porque una elección es un proceso nuevo según el Estatuto y nosotros estamos cambiando por votación.

ALFONSO SALAZAR: Quiero aclarar que el actual reglamento habla de votación para la elección del Rector, dice el actual reglamento en el punto b) del artículo 74 “Habrá segunda votación...”, en otras palabras, lo que se ha venido trabajando desde la última reforma a este reglamento que ha habido elecciones de Rector y elecciones de miembros del Consejo Universitario ha sido con segunda votación y lo que ha hecho esta propuesta de reforma es no cambiar estos conceptos, eso es

todo, para no confundir a la comunidad universitaria que se ha venido utilizando “votación” y que luego se cambia a “elección”, por eso que la comisión y se insistió mucho en que había que mantener lo que el reglamento ya había venido utilizando en la institución.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quienes estén de acuerdo con la reforma, por favor lo manifiesten, en firme, aprobamos con 7 votos a favor y 1 abstención.

Dejo constancia de que me abstengo a esta votación, tengo dudas razonables, pero dejo la abstención manifestada.

Al respecto se acuerda:

ARTICULO II, inciso 2-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 142-2014, Art. IV, inciso 2) celebrada el 11 de febrero del 2014 (CU.CAJ-2014-010), en relación con las propuestas de modificación de los artículos 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral Universitario, presentadas por el Tribunal Electoral.

La comisión conoce los siguientes documentos:

- **Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2305-2013, Art. III, inciso 7) celebrada el 12 de diciembre, 2013, en donde remite oficio TEUNED-306-13 del 3 de diciembre del 2013 (REF. CU823-2013), suscrito por el Sr. Diego A. Morales Rodríguez, secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 957-2013, Art. V, celebrada el 27 de noviembre del 2013 y aprobado en el acta de la sesión 958-2013, en el que presenta propuesta de reforma de los artículos 74 y 79 del Reglamento Electoral Universitario.**
- **Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2309-2014, Art. III, inciso 1), celebrada el 23 de enero, 2014, referente al oficio TEUNED-002-14 del 22 de enero del 2014 (REF. CU-025-2014), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe acuerdo tomado en sesión extraordinaria 961-2014, Art. I, celebrada el 22 de enero del 2014, sobre la propuesta de reforma del artículo 72 del Reglamento Electoral.**

CONSIDERANDO:

- 1) **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2305-2013, Art. III, inciso 7) celebrada el 12 de diciembre,**

2013, mediante el cual se remite a la Comisión Asuntos Jurídicos el oficio TEUNED-306-13, de fecha 03 de diciembre, 2013, (REF. CU-823-2013), la propuesta de modificación de los Artículos 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED, con fundamento en la última reforma del Artículo 5 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Universitaria Representativa, publicada en La Gaceta No. 187 del 30 de setiembre, 2013.

- 2) El artículo 5 del Estatuto Orgánico, en lo que corresponde, indica:

“4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por 51% de los votos electorales.

5. Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario, el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos 40% de los votos electorales válidamente emitidos. En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes, con los dos candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.” (El subrayado no es del original)

- 3) En las sesiones 138-2014 y 139-2014, de la Comisión Asuntos Jurídicos, de fechas 21 y 22 de enero, 2014, se recibe en pleno a los miembros del TEUNED para conocer y ampliar lo indicado en el oficio TEUNED-306-13 del TEUNED (REF. CU-823-2013).
- 4) Lo establecido en los artículos 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED.
- 5) Las reformas acordadas en la Comisión Asuntos Jurídicos en las sesiones 138-2014 y 139-2014, de fechas 21 y 22 de enero, 2014, sobre la modificación de los artículos, 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED, fueron producto de la solicitud presentada por el TEUNED, mediante el oficio TEUNED-306-13, de fecha 03 de diciembre, 2013, (REF. CU-823-2013) y de lo analizado en las citadas sesiones de la

Comisión de Asuntos Jurídicos, en conjunto con los miembros del TEUNED, los cuales estuvieron presentes en pleno en ambas sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

- 6) Las reformas del Reglamento Electoral de la UNED son de interés de toda la comunidad universitaria.**
- 7) Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, referente al proceso de consulta a la comunidad universitaria.**
- 8) El oficio SCU-2014-015 de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario, de fecha 10 de febrero, 2014, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, (Ref. CU- 065-2014), en el cual adjunta la tabla correspondiente con las observaciones emitidas por las distintas instancias, sobre propuesta de reforma de los Artículos 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED.**
- 9) En la sesión 142-2014 de fecha 11 de febrero, 2014, la Comisión de Asuntos Jurídicos en conjunto con el TEUNED en pleno, analizó las observaciones emitidas por la comunidad universitaria sobre la propuesta de modificación de los artículos 72, 74, 74 bis, 79 y 79 bis del Reglamento Electoral de la UNED.**

SE ACUERDA:

Aprobar la modificación de los artículos 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED, así como la inclusión de dos nuevos artículos (74 bis y 79 bis), que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 72: Elección de la persona en el puesto de Rector.

Corresponde a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria elegir a la persona en el puesto de Rector de la UNED, previa convocatoria a elecciones por parte del TEUNED; cada vez que quede vacante dicho puesto o porque va a vencer el período estatutario de la persona que lo esté ocupando como titular.

ARTÍCULO 74: Procedimiento de elección de la persona en el puesto de Rector.

Además, de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Será electa la persona en el puesto de Rector quien obtenga en la primera votación la mayoría de los votos electorales válidamente**

emitidos; siempre y cuando esta mayoría sea al menos de 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se haya alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria; el cual está constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales de dicha Asamblea.

- b) Habrá segunda votación:
 - b.1. Cuando dos personas candidatas obtengan la misma cantidad de votos electorales válidamente emitidos (empate) y esta cantidad es igual o mayor al 40% de los votos electorales válidamente emitidos. Además, se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum de 51% de los votos electorales.
 - b.2. Cuando ninguna persona candidata alcance el 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales. En este caso irán a la segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas.
- c) De ser necesaria una segunda votación, según lo indicado en los incisos b.1. y b.2. anteriores, el TEUNED convocará a esta segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.
- d) En caso de segunda votación, se declarará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.
- e) Si en la segunda votación se produce un empate, el TEUNED convocará a una tercera votación a las dos personas candidatas que hayan obtenido en la segunda votación el mayor número de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas. La convocatoria la realizará el TEUNED dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la segunda votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.
- f) En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.

ARTICULO 74 BIS:

Si en la primera votación del proceso electoral no se alcanza el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, del 51% de los votos electorales, se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral y las mismas personas

candidatas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 74. El TEUNED convocará dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de esta condición.

De repetirse esta misma situación, se convocará a un nuevo proceso electoral.

ARTICULO 79: Procedimiento de elección de miembros del Consejo Universitario.

Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:

- c) Será electa la persona en el puesto de miembro del Consejo Universitario quien obtenga en la primera votación la mayoría de los votos electorales válidamente emitidos; siempre y cuando esta mayoría sea al menos de 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se haya alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria; el cual está constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales de dicha Asamblea.
- b) Habrá segunda votación:
 - b.1. Cuando dos personas candidatas obtengan la misma cantidad de votos electorales válidamente emitidos (empate) y esta cantidad es igual o mayor al 40% de los votos electorales válidamente emitidos. Además, se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.
 - b.2. Cuando ninguna persona candidata alcance 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum de 51% de los votos electorales. En este caso irán a la segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas.
- c) De ser necesaria una segunda votación, según lo indicado en los incisos b.1. y b.2. anteriores, el TEUNED convocará a esta segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.
- d) En caso de segunda votación, se declarará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.

- e) Si en la segunda votación se produce un empate, el TEUNED convocará a una tercera votación a las dos personas candidatas que hayan obtenido en la segunda votación el mayor número de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas. La convocatoria la realizará el TEUNED dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la segunda votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.
- f) En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.

ARTICULO 79 BIS:

Si en la primera votación del proceso electoral no se alcanza el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, del 51% de los votos electorales, se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral y las mismas personas candidatas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 79. El TEUNED convocará dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de esta condición.

De repetirse esta misma situación, se convocará a un nuevo proceso electoral.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las doce horas con cincuenta minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / NA / LP **